

SNEEP 2019

**INFORME
ALCAIDIAS Y DEPENDENCIAS
POLICIALES
JEFATURA DE POLICIA DE
LA PAMPA**

*Dirección Nacional de Política Criminal en
materia de Justicia y Legislación Penal*

Subsecretaría de Política Criminal

Secretaría de Justicia

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ALCAIDIAS Y DEPENDENCIAS POLICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE LA PAMPA

ORGANISMO SUPERIOR: Ministerio de Seguridad

DIRECCIÓN POSTAL: Pellegrini N°587 - (6300) Santa Rosa, La Pampa

TELÉFONOS: (+54 2954) 422303

CORREO ELECTRÓNICO: jefepolicia@policia.p.gob.ar

PAGINA WEB: <https://policia.lapampa.gob.ar/>

Reseña histórica

La Policía de La Pampa nace bajo el imperio de la Ley 1532, del año 1884, que organizaba los Territorios Nacionales. Esta Ley, en su artículo 9º obligaba a crear destacamentos de policía en todos los asentamientos poblacionales, bajo las órdenes de un Jefe de Policía o Gendarmería.

En el Territorio Nacional de la Pampa Central, asumió como primer Jefe de Policía Don Pedro Real, el día 2 de abril de 1886, fecha que se tomó inicialmente como aniversario de la Institución. Posteriormente, en 1940, por resolución gubernativa 263/40 se adoptó el 30 de agosto, por ser el día de Santa Rosa de Lima, patrona de la ciudad capital y de la Diócesis pampeana. Esta fecha fue ratificada nuevamente en 1984, por el entonces Gobernador, Dr. Rubén Hugo Marín.

El día 4 de mayo de 1953, el Territorio logró ser reconocido como provincia "Eva Perón", y la Policía de La Pampa pasó a depender del Poder Ejecutivo Provincial. Fue designado primer Jefe de Policía en esta nueva etapa institucional el Señor Héctor Arturo Doyhenard.

La Provincia de La Pampa no cuenta con Sistema Penitenciario.

Los detenidos son alojados en las Alcaldías y dependencias policiales bajo el régimen dispuesto por el Decreto provincial N°2017.

DECRETO N°2017 APROBANDO REGLAMENTO DE UNIDADES DE ORDEN PUBLICO Y RÉGIMEN DE DETENIDOS (R.R.O.P. 3) - 19 de Octubre de 1979.

Las Alcaldías no tienen normativa orgánica

DECRETO Nº 2.017 APROBANDO REGLAMENTO DE UNIDADES DE ORDEN PUBLICO Y RÉGIMEN DE DETENIDOS (R.R.O.P. 3)

Santa Rosa, 19 de Octubre de 1979.

VISTO:

El expediente nº 8152/79 elevado a consideración oportunamente por Jefatura de Policía que comprende el Proyecto de Reglamento de Unidades de Orden Público y Régimen de Detenidos (R.R.O.P. 3), y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dotar a este Organismo de Seguridad de los instrumentos legales idóneos que posibiliten su adecuada organización al servicio de sus altos fines;

Que se considera de decisiva importancia que la marcha de la referida Institución se fundamente dentro de un marco jurídico apropiado a su específico desenvolvimiento;

Que el Proyecto de Reglamento de Unidades de Orden Público y Régimen de Detenidos (R.R.O.P. 3) reúne en esencia las condiciones que reclaman el carácter que reviste la Repartición Policial.

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º: Apruébase en todas sus partes el Reglamento de Unidades de Orden Público y Régimen de Detenidos (R.R.O.P. 3) redactado por Jefatura de Policía (Asesoría Letrada) que forma parte del presente Decreto

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia.

Artículo 3º: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia a sus demás efectos.

ETCHEGOYEN Alberto R. RUEDA

**ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO DE LAS UNIDADES DE ORDEN PÚBLICO Y
REGIMEN DE DETENIDOS
LIBRO I
De las Unidades de Orden Público**

**TITULO I
COMISARIAS SECCIONALES**

CAPITULO I

Misión, Dependencia, Jurisdicción y Organización

Artículo 1º: De conformidad a lo establecido en el capítulo 5to. del Título II de la Ley Orgánica Policial 598/71, consecuente con el artículo 68 del Reglamento Orgánico de las Unidades Regionales, se denominarán Comisarías Seccionales, las Unidades de Orden Público cuyas zonas de actuación se circunscriba a secciones urbanas y suburbanas y no tengan unidades menores subordinadas.

Artículo 2º: Las comisarías seccionales tienen a su cargo el cumplimiento de las funciones de Policía de Seguridad y Judicial, desarrollando tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de las actividades asignadas por este Reglamento.

Artículo 3º: Orgánicamente dependerán de la Jefatura de la Unidad Regional que tenga jurisdicción sobre las mismas.

Artículo 4º: Estas Unidades de Orden Público, tendrán como jurisdicción en el perímetro geográfico establecido por normas vigentes o al que se fije en el futuro, de acuerdo al crecimiento demográfico u otros factores, y contarán para su desenvolvimiento con el número de efectivos, medios materiales necesarios adecuados y el presupuesto que les sea asignado.

Artículo 5º: Las Comisarías Seccionales, funcionarán con la siguiente organización interna:

- a- Jefe de la Comisaría Seccional.
- b- Segundo Jefe
- c- Jefe de Servicio.
- d- Oficina Judicial
- e- Oficina de Día.
- f- Oficial de Servicio
- g- Oficina de Guardia.
- h- Servicio de Calle.
- i- Sala de Situación.
- j- Cuadra de Personal.
- k- Calabozos.
- l- Archivo
- ll- Oficina de Radio.

CAPITULO II

Jefe de la Comisaría Seccional

Artículo 6º: El cargo de Jefe de Comisaría Seccional será cubierto por un Oficial Jefe del Cuerpo de Seguridad, en actividad.

Artículo 7º: El Jefe de la Comisaría Seccional es responsable del ejercicio inmediato de las funciones de Policía de Seguridad y Judicial, en la jurisdicción asignada a la Dependencia a su cargo.

Artículo 8º: Son sus obligaciones:

- a- Recibir la Unidad bajo debido inventario, y elevarlo por la vía jerárquica correspondiente para su aprobación.
- b- Efectuar las comunicaciones a las autoridades locales, haciendo conocer su designación.
- c- Coordinar personalmente con las autoridades que tengan relación con las actividades de la Dependencia a su cargo, lo pertinente para lograr una mejor acción mancomunada.
- d- Concurrir en representación de la Jefatura de la Repartición, a los actos públicos que se realicen en el ámbito de su jurisdicción.
- e- Responsabilizarse como Jefe de la Unidad, de su organización interna, disciplina y conducta de sus subordinados, para lo cual deberá programar la instrucción.
- f- Prestar preferente atención al trato que el personal que le está subordinado dispensa al público dentro y fuera de la Dependencia.
- g- Asegurar el normal desenvolvimiento de los servicios internos y externos.
- h- Asumir personalmente la dirección de los procedimientos en hechos que por su naturaleza o circunstancias que lo rodean revisten importancia.
- i- Comunicar a la Unidad Regional, de la que depende, toda novedad que por su significación política, social o importancia debe ser conocida inmediatamente por el Comando Jefatura y, en caso de no lograrlo en esta instancia, llevarlo directamente a conocimiento de la superioridad por la vía jerárquica.
- j- Instruir o disponer la instrucción de los sumarios por los hechos delictuosos o contravencionales que ocurran en su jurisdicción, ajustándose a las normas establecidas en el Código Procesal Penal y demás legislación vigente.
- k- Prestar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades competentes, cuando les sea requerido en tiempo y forma, o a simples requerimientos en los casos especiales previstos en las leyes vigentes.
- l- Conocer las medidas de seguridad dispuestas por el Comando Jefatura y Unidad Regional de la que depende y disponer su aplicación, según los hechos que se vayan produciendo.

- II- Reunir mensualmente, al personal de oficiales con el objeto de unificar criterios sobre procedimientos, estudio y comentarios de nuevas disposiciones y tratar en general cuestiones relacionadas con la misión a todos confiada.
- m- Concurrir a las salas donde se imparte instrucción al personal y exponer de manera fácilmente comprensible, en especial para el personal de tropa, sobre los temas que convengan al momento policial en que se vive.
- n- Procurar que toda persona que llegue a la Unidad, por cualquier causa tenga fácil acceso a su presencia cuando así lo desee, pero sin dejar de lado las elementales normas de seguridad personal y de las instalaciones.
- ñ- Velar por el buen trato y alojamiento de detenidos y contraventores.
- o- Resolver personalmente la tramitación de correspondencia reservada que se le dirigiera y cumplimentar toda otra gestión que le encomendara la superioridad.

CAPITULO III

Segundo Jefe de la Comisaría Seccional

Artículo 9º: El cargo de 2do. Jefe de la Comisaría Seccional será cubierto por un Oficial Jefe del Cuerpo de Seguridad en actividad, el que además de las obligaciones y deberes inherentes a su condición policial le corresponde:

- a- Conocer perfectamente todo cuanto se relacione con las actividades de la Dependencia y colaborar directamente con el Jefe de la misma.
- b- Reemplazar al jefe de la Unidad, en caso de ausencia temporaria de éste, con las mismas atribuciones y facultades.
- c- El control de los servicios internos y externos de la Unidad.
- d- El control del movimiento administrativo y de la instrucción y disciplina del personal bajo su responsabilidad.
- e- Instruir los sumarios judiciales y administrativos que se le ordenen y fiscalizar toda otra tramitación, manteniendo informado al jefe de la Dependencia del estado de estos asuntos, como así de las dificultades e inconvenientes que se presentaren.
- f- Inspeccionar los expedientes y libros que se llevan en la Unidad, para que éstos observen la prolijidad necesaria y el ordenamiento acorde con las disposiciones reglamentarias vigentes.
- g- Impartir instrucción a los oficiales que le estén subordinados y fiscalizar la misma cuando sea dictada al personal subalterno.
- h- Verificar el trato que recibe el público que concurre a la Comisaría Seccional, procurando atención cortés y correcta.
- i- Proponer al Jefe de la Comisaría Seccional las medidas que por su naturaleza excedan su competencia y resulten necesarias para aumentar o facilitar la eficacia en el cumplimiento de los servicios.
- j- Efectuar revista general de armas, uniformes y equipos.
- k- Dar cumplimiento a toda otra misión que le fuera encomendada.

CAPITULO IV
Jefe de Servicio de la Comisaría Seccional

Artículo 10º: Desempeñará esta función un Oficial Subalterno con el grado de Oficial Principal, o en su defecto el Oficial subalterno de mayor antigüedad, y durante la guardia suplantarán el 2do. Jefe en su ausencia.

Artículo 11º: Son sus obligaciones:

- a- Controlar la asistencia del personal.
- b- Controlar las personas detenidas, causas que motivaron la medida y procedimientos adoptados.
- c- Controlar el estado de las actuaciones sumariales y expedientes en trámite
- d- Disponer las medidas necesarias para la efectivización de las disposiciones u órdenes referentes al servicio.
- e- Previa autorización del 2do. Jefe de la Comisaría Seccional se hará cargo del servicio, dispondrá el relevo del resto del personal de Oficiales y tropa, revistando equipos, uniformes y su correcta presentación.
- f- Hacer cumplir las medidas necesarias para que se dispense al público que concurra a la dependencia, atención cortés y correcta.
- g- En los hechos delictivos de carácter grave, adoptará las medidas necesarias para cada caso, procurando lograr la presencia del Jefe de la unidad, especialmente en aquellos que por su connotación tendrán mayor trascendencia.
- h- Impartir instrucción profesional y militar al personal a sus órdenes.
- i- Realizar recorridos por la jurisdicción de la dependencia, siguiendo la instrucción del Jefe o 2do. Jefe.
- j- Inspeccionar el edificio inmueble, disponiendo lo pertinente para el buen cuidado y mantenimiento de los mismos.
- k- Concurrir de inmediato a cualquier lugar en que por haber ocurrido novedades, su presencia fuere necesaria, comunicando luego su intervención, en parte dirigido a sus superiores.
- l- Supervisar que los libros de la dependencia sean llevados con prolijidad, sin demoras en sus anotaciones y de acuerdo con la disposición que dispusiera su habilitación.
- ll- Complimentar toda otra gestión que se le hubiere encomendado.

Artículo 12º: Está facultado:

- a- Para solicitar, en caso de ausencia del Jefe o 2do. Jefe de la dependencia, por cualquier medio el cumplimiento de las diligencias o informes que por razones de servicio fuera menester.
- b- Para resolver, en ausencia del Jefe o 2do. Jefe la situación de personas detenidas, de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia, y siempre que dichas resoluciones no sean privativas de aquellos.
- c- Para disponer, en los casos previstos anteriormente, cualquier otra medida, que sin exceder sus facultades, sea necesaria para dar cumplimiento al servicio u órdenes que se le impartan.

CAPITULO V

Oficina Judicial de la Comisaría Seccional

Artículo 13º: El personal de Oficiales de la Oficina Judicial de la Comisaría Seccional, tendrá como misión la instrucción de sumarios judiciales y administrativos, el diligenciamiento de causas contravencionales, exhortos, notificación y otras tramitaciones varias.

Artículo 14º: Dependerá directamente del 2do. Jefe de la Comisaría Seccional y en ausencia de éste del Jefe de Servicio.

Artículo 15º: Los oficiales que se desempeñen en esta oficina actuarán como secretario en las causas que en la misma se tramitan.

Artículo 16º: A cargo de la misma, se desempeñará el Oficial Subalterno de mayor jerarquía, con la denominación de Jefe de Sumariantes, quien diariamente someterá a la firma del instructor las causas en trámites.

Artículo 17º: La Oficina judicial deberá poseer material de consulta permanente, recopilación de Códigos y disposiciones judiciales sobre la instrucción de sumarios, Código de Faltas, Edictos, leyes y reglamentos policiales.

Artículo 18º: El personal de Oficiales de la Oficina Judicial, será distribuido de la siguiente manera:

- a- Un Oficial de turno, con servicio en horario de 07,00 a 13,00 y de 21,00 a 07,00 del día siguiente.
- b- Un Oficial que se denominará Reten, el horario de 13,00 a 21,00
- c- El resto de los oficiales, cumplirán normalmente las tareas en horario de 08,00 a 13,00 y de 16,00 a 20,00

CAPITULO VI

Oficina de Día de la Comisaría Seccional

Artículo 19º: El personal de la Oficina de Día de la Comisaría Seccional tendrá como misión:

- 1) La tramitación de los distintos expedientes de orden administrativo.
- 2) El registro de toda documentación de la dependencia.
- 3) El archivo de aquellas que así se dispusiera.
- 4) La organización y habilitación de ficheros, libros y la consignación de las anotaciones respectivas en los mismos.

- 5) La recepción de exposiciones y la expedición de certificaciones y testimonios.

Artículo 20º: Estará a cargo de la misma, un Oficial Subalterno, quien será responsable del cumplimiento de la misión y del funcionamiento de la Oficina.

Artículo 21º: Dependerá directamente del 2do. Jefe de la Comisaría Seccional, y en ausencia de este del Jefe de Servicio.

Artículo 22º: El resto del personal que se desempeñe en la Oficina de Día, cumplirá funciones en turnos que se designen, para que cumplan horario de servicio de 06,30 a 13,00 y de 14,00 a 20,00.

Artículo 23º: A los efectos del artículo b) del artículo 19, se habilitarán los siguientes ficheros y libros:

- a- De inventario general de la unidad.
- b- De sumarios judiciales.
- c- De partes preventivos judiciales.
- d- De estadística judicial.
- e- De sumarios administrativos.
- f- De partes preventivos administrativos.
- g- De partes elevatorios de sumarios administrativos.
- h- De resoluciones en sumarios administrativos.
- i- De exposiciones.
- j- De expedientes.
- k- De recibos varios.
- l- De notas recibidas.
- ll- De radiogramas remitidos.
- m- De altas y bajas del personal
- n- De licencia del personal.
- ñ- De permisos y autorizaciones concedidas al personal.
- o- De instrucción dada al personal.
- p- De sanciones al personal.
- q- De servicios en función de Policía Adicional.
- r- De boletines oficiales.
- s- De Orden del Día de la Repartición.
- t- Índice de capturas.
- u- Índice de secuestros.
- v- Índice de averiguaciones.
- w- Índice de disposiciones.
- x- Registro de inspecciones.
- y- Y todos aquellos que fueren necesario para un mejor desenvolvimiento del servicio.

Artículo 24º: Sin perjuicio de las funciones administrativas citadas en los artículos 19 y 23, el personal de la oficina de día, podrá ser empeñado en la substanciación de causas contravencionales, notificaciones y otras tramitaciones varias, que por su carácter puedan ser realizadas con el personal de la misma.

CAPITULO VII

Oficial de Servicio de la Comisaría Seccional

Artículo 25º: Desempeñarán esta función Oficiales Ayudantes y Subayudantes del Cuerpo de Seguridad, en turno de doce horas de servicio por veinticuatro horas de franco de servicio.

Artículo 26º: Dependerá directamente del Jefe de Servicio de la Comisaría Seccional.

Artículo 27º: Son sus obligaciones:

- a- Hacerse cargo de la guardia, previa autorización de su superior inmediato, a quién le comunicará todas las novedades con que hubiera recibido el servicio.
- b- Fiscalizar el movimiento de las personas detenidas en la unidad.
- c- Velar por la seguridad interna de la dependencia.
- d- Fiscalizar la eficiencia del servicio interno, corrigiendo los errores o anomalías constatadas.
- e- Pasar lista del personal y distribuir el servicio interno.
- f- Hacer leer la Orden del Día y dar conocimiento al personal de toda otra disposición que se refiera al servicio.
- g- Fiscalizar la limpieza y mantenimiento del edificio, muebles y vehículos de la unidad.
- h- Controlar el movimiento de los detenidos, limpieza de celdas, disciplina, asistencia médica.
- i- Permanecer en la Dependencia durante toda la guardia, sin ausentarse por ninguna causa.
- j- Dar cumplimiento de toda otra misión interna que le fuera encomendada.

CAPITULO VIII

Oficial a Cargo de la Guardia de la Comisaría Seccional

Artículo 28º: Desempeñarán esta función, Oficiales Subalternos con el grado de Oficiales Subayudantes del Cuerpo de Seguridad, en turnos de doce horas de servicio por veinticuatro horas de franco de servicio.

Artículo 29º: Dependerá directamente del Jefe de Servicio de la Comisaría Seccional, con cuya autorización se hará cargo de la guardia, y le comunicará todas las novedades con que hubiere recibido el servicio.

Artículo 30º: Será secundado por un Suboficial y un Agente con la denominación de disponibles.

Artículo 31º: Son sus obligaciones:

- a- Llevar el libro de parte diario de la dependencia, consignando en el mismo, todas las novedades que se produzcan en su turno, el cual elevarán al Jefe de Servicio.

- b-** Controlar la entrada y salida de detenidos de la unidad dejando constancia en los libros respectivos.
- c-** A los efectos de las anotaciones prescritas en el inciso anterior, llevará un libro para el registro de entrada y salida de detenidos de la Comisaría Seccional, y otro que corresponda a los detenidos procedentes de otras dependencias.
- d-** Serán responsables de la recepción y guarda del dinero, valores y demás pertenencias de las personas que ingresen detenidas, conforme lo prevé el artículo 122 del presente reglamento.
- e-** Controlar el uso de vehículos de la unidad, debiendo llevar un libro que se llamará "novedades del automotor", para las anotaciones pertinente respecto de las novedades de los mismos.
- f-** Es también de su responsabilidad la atención del público que concurre a la Comisaría Seccional, debiendo hacerlo conducir a los lugares donde debe realizar trámites.
- g-**

Artículo 32º: Darán cumplimiento a toda orden de sus superiores, destinadas a un mejor y más efectivo cumplimiento del servicio.

CAPITULO IX

Servicio de Calle de la Comisaría Seccional

Artículo 33º: El personal del Servicio de Calle de la Comisaría Seccional, tendrá como misión el cumplimiento de los servicios externos relacionados con la función de la Policía de Seguridad, en el ámbito jurisdiccional de la dependencia.

Artículo 34º: Depende directamente del Jefe de Servicio de la unidad.

Artículo 35º: Se desempeñará como Encargado del Servicio de Calle, un suboficial subalterno, en turnos de doce horas de servicio por veinticuatro horas de franco de servicio, siendo su obligación el control de todo el personal que le estuviere subordinado.

Artículo 36º: Son obligaciones del personal de servicio de calle:

- a-** La investigación de los hechos delictivos cometidos en el ámbito de la jurisdicción.
- b-** Proceder a la detención de toda persona de la que tuviera conocimiento que ha cometido un delito o contravención reprimida con pena privativa de libertad.
- c-** La custodia y traslado de detenidos.
- d-** La realización de patrullaje en su jurisdicción.
- e-** El control de menores en locales no autorizados para la permanencia en los mismos.

- f- El control del orden en todo tipo de espectáculos públicos o en lugares de reunión de personas con fines políticos o gremiales.
 - g- Dar conocimiento a sus superiores inmediatos, de toda actividad política o gremial que se realicen en jurisdicción de la Comisaría Seccional.
 - h- Dar cumplimiento a las citaciones y demás notificaciones que le fueran encomendadas.
 - i- La represión de toda contravención a las ordenanzas municipales y leyes provinciales.
 - j- Intervenir en todos los hechos que atente en contra los bienes y la integridad física de la población.
 - k- El cumplimiento de los servicios y vigilancias relativos a Policía Adicional..
 - l- Realizar el orden interno de la Dependencia para el mantenimiento del edificio, la limpieza e higiene del mismo y de los muebles.
- II- El cumplimiento de toda otra orden o disposición para lograr un más efectivo cumplimiento de su misión.

CAPITULO X

Sala de Situación

Artículo 37º: Se destinará un ambiente adecuado de la dependencia para la reunión de Jefes y Oficiales a los efectos de planificar, tratar o coordinar servicios u operaciones de seguridad y judicial a ese nivel que se denominará Sala de Situación.

Artículo 38º: Esta sala deberá estar munida de mapa o plano de la jurisdicción de la unidad actualizado, esquemas de organización, gráficos de zonas consideradas críticas o de interés policial, números de efectivos en servicio o en condiciones de alistamiento, medios de apoyo y demás material necesario.

CAPITULO XI

Cuadra del Personal

Artículo 39º: Todas las Comisarías Seccionales deberán contar con una dependencia interna que se denominará "Cuadra", destinada al alojamiento y descanso del personal afectado al servicio, pudiendo ser utilizada eventualmente para impartir instrucción a la tropa y otras reuniones que se efectúen vinculadas con asuntos del servicio. Este ambiente contará con el mobiliario y demás elementos a tal fin.

CAPITULO XII

Calabozos

Artículo 40º: Las comisarías seccionales contarán para el alojamiento de detenidos y contraventores con el número de calabozos necesarios, los que, en lo posible, deberán estar acorde con la importancia y movimiento de los mismos.

CAPITULO XIII

Archivo

Artículo 41º: La Oficina de Archivo de la unidad, tendrá a su cargo la conservación de los libros, expedientes y legajos, a los que mantendrá en perfecta ordenación por fecha de modo tal que permitan ser completados en cualquier momento sin dificultades.

Artículo 42º: Ingresarán al archivo todos los libros terminados, en cuya última página se colocará la fecha y se ordenará el pase a la oficina, constancia que firmará el Jefe o 2do. Jefe de la unidad. Los libros en estas condiciones serán forrados y en el lomo se les colocará un rótulo con el número que corresponda en forma correlativa, siguiendo el orden de fecha de su tramitación.

Artículo 43º: Los libros destinados al archivo, se registrarán separadamente por el título de los mismos, debiendo consignarse el número con que ingresan, fecha de iniciación y terminación.

Artículo 44º: El personal afectado a esta tarea, dependerá de la Oficina de Día y será supervisado por el encargado de la misma.

CAPITULO XIV

Oficina de Radio

Artículo 45º: La oficina de radio que funcionará en cada Comisaría Seccional, deberá contar con los equipos de radio y demás implementos necesarios para la recepción y transmisión de las comunicaciones, debiendo regirse los operadores en el manejo de los mismos, asiento de despachos recibidos y transmitidos, de acuerdo a lo establecido en el R.R.D.P.10 y R.R.I.P.2 respectivamente.

TITULO II

COMISARIAS DE DISTRITOS O DEPARTAMENTALES, SUBCOMISARIAS Y DESTACAMENTOS

CAPITULO I

Misión, Dependencia, Jurisdicción y Organización

Artículo 46º: En concordancia con lo estatuido en el capítulo 5to. del Titulo II de la Ley Orgánica Policial 598/71 y lo determinado en el artículo 68 del Reglamento Orgánico de Unidades Regionales, se denominarán Comisarías de Distrito o Departamentales, las unidades de orden público cuya actuación se extienda a un distrito o departamento integrado por una ciudad o pueblo y la zona rural y tenga unidades menores subordinadas.

Artículo 47º: Las comisarías de distrito o departamentales, orgánicamente dependerán de la Jefatura de la Unidad Regional que tenga jurisdicción sobre las mismas.

Artículo 48º: La unidades menores pertenecientes al ámbito jurisdiccional de las comisarías de distrito o departamentales se denominarán Subcomisarías o

Destacamento, según su importancia, teniendo en cuenta para tal denominación, el área territorial de la jurisdicción, población, ubicación, agrupamiento de personal y recursos humanos y materiales.

Artículo 49º: Las Subcomisarías y destacamentos tendrán dependencia directa de la Comisaría de Distrito o Departamental, en cuya jurisdicción territorial se encuentren incluidas.

Artículo 50º: Estas unidades de orden público, tendrán como jurisdicción el ámbito geográfico establecido por las disposiciones en vigencia, o la que pudiere determinarse en el futuro por razones de crecimiento demográfico u otros factores, y contarán para su desenvolvimiento con el número de efectivos, medios materiales necesarios adecuados y el presupuesto que se le asigne.

Artículo 51º: Tienen a su cargo el cumplimiento de las funciones de policía de seguridad y judicial, desarrollando tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de las actividades asignadas por el presente reglamento.

Artículo 52º: Las comisarías departamentales funcionarán con la siguiente organización:

- a- Jefe de la Comisaría.
- b- Oficina judicial.
- c- Oficina de Día.
- d- Servicio interno y de calle.
- e- Oficina de guardia.
- f- Oficina de radio.
- g- Sala de situación.
- h- Cuadra de personal.
- i- Calabozos.
- j- Archivo.

Artículo 53º: Las Subcomisarías estarán organizadas de la siguiente manera:

- a- Jefe de la Subcomisaría;
- b- Oficina Judicial y de Día;
- c- Servicio Interno y de Calle;
- d- Oficina de Radio;
- e- Oficina de Guardia;
- f- Calabozos;
- g- Archivo.

Artículo 54º: Los Destacamentos deberán contar con la siguiente organización:

- a- Encargado de Destacamento;
- b- Servicio Interno y de Calle;
- c- Oficina de Guardia;
- d- Oficina de Radio;
- e- Calabozos;
- f- Archivo

CAPITULO II

JEFE DE LA COMISARÍA DE DISTRITO O DEPARTAMENTAL

Artículo 55º: El cargo de Jefe de Comisaría de Distrito o Departamental, será ejercido por un Oficial Jefe del Cuerpo de Seguridad, en actividad.

Artículo 56º: El Jefe de la Comisaría de Distrito o Departamental es el responsable del ejercicio inmediato de las funciones de Policía de Seguridad y Judicial, en la jurisdicción asignada a la Dependencia a su cargo, que incluye las Unidades dependientes.

Artículo 57º: Son sus obligaciones:

- a- Las establecidas en el art. 8 Capítulo II, Título I, Libro I, del presente Reglamento.
- b- Inspeccionar mensualmente las Subcomisarías y Destacamentos que se hallan incluidos en la Jurisdicción de la Comisaría a su cargo, para verificar el cumplimiento de esta Reglamentación y otras disposiciones que se hubieran impartido, corrigiendo los errores o anomalías que se constataren.
- c- Poner en funciones a los Jefes o Encargados de las Subcomisarías o Destacamentos de su Jurisdicción.
- d- Impartir instrucción al Personal de Oficiales de la Comisaría y demás Unidades dependientes.
- e- Proponer a la Unidad Regional de la que depende, las medidas que resulten necesarias para aumentar o facilitar el cumplimiento de los servicios cuando excedieren de su competencia.
- f- Disponer cualquier otra medida que sin exceder sus facultades, sea necesaria para cumplir o hacer cumplir los servicios u órdenes que se le impartan.

CAPITULO III

OFICINA JUDICIAL DE LAS COMISARIAS DE DISTRITO O DEPARTAMENTALES

Artículo 58º: La Oficina Judicial de la Comisaría de Distrito o Departamental, estará a cargo del Oficial Subalterno del Cuerpo de Seguridad de mayor antigüedad de la Institución, adscripto a la misma, quién cumplirá funciones normalmente en horario de 08.00 a 13.00 y de 16.00 a 20.00, salvo requerimientos extraordinarios del servicio.

Artículo 59º: Tendrá como misión la instrucción de sumarios judiciales y administrativos, el diligenciamiento de causas contravencionales, exhortos, notificación y otras tramitaciones varias, en las cuales actuará como secretario del Jefe de la Comisaría.

Artículo 60º: Depende directamente del Jefe de la dependencia, debiendo conocer todo cuanto se relacione con las actividades de la unidad, para estar en condiciones de reemplazarlo cuando las necesidades del servicio lo impongan.

Artículo 61º: Sin perjuicio de las actividades inherentes a la oficina a su cargo, son sus obligaciones:

- a- Fiscalizar y controlar los servicios internos y externos.
- b- Inspeccionar los libros que se llevan en la comisaría.

- c- Impartir la instrucción profesional, que deba dictarse al personal subalterno de la unidad.
- d- Proponer al Jefe de la Comisaría, las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de los servicios, cuando excedieran de su competencia.
- e- Dar cumplimiento a toda otra misión que le fuera encomendada.

CAPITULO IV

Oficina de Día de las Comisarías de Distrito o Departamentales

Artículo 62º: El personal de la oficina de día de las comisarías de distrito o departamental tendrá como misión:

- a- Las establecidas en el Artículo 19, capítulo VI, Título I, Libro I del presente reglamento.
- b- La tramitación de la documentación a elevar con plazo fijo y la realización de las estadísticas.

Artículo 63º: Estará a cargo de un oficial subalterno del cuerpo de seguridad, quien será responsable del cumplimiento de la misión y funcionamiento de la oficina.

Artículo 64º: Dependerá directamente del jefe de la comisaría con supervisión del encargado de la oficina judicial.

Artículo 65º: El personal de la oficina de día, cumplirá funciones en horario de 08,00 a 13,00 y de 16,00 a 20,00, salvo requerimientos extraordinarios del servicio.

Artículo 66º: Para el registro de documentación de la comisaría, en la oficina de día, se habilitarán los libros y ficheros establecidos en el artículo 23, Capítulo VI del Título I, Libro I del presente reglamento.

Artículo 67º: Sin perjuicio de las funciones dadas en el presente capítulo, el personal de la oficina de día, podrá ser empeñado en la substanciación de causas contravencionales, notificaciones y otras tramitaciones varias, que por su naturaleza pueden ser realizadas por el personal de la misma.

CAPITULO V

Servicio Interno y de Calle de las Comisarías de Distrito o Departamentales

Artículo 68º: El personal del servicio interno y de calle, tendrá como misión el cumplimiento de los servicios externos relacionados con la función de Policía de Seguridad, en jurisdicción de la Dependencia, y la guardia interna de la misma.

Artículo 69º: Dependerá directamente del oficial a cargo de la oficina judicial.

Artículo 70º: Se desempeñarán como encargados del servicio interno y de calle, Suboficiales Subalternos del cuerpo de seguridad, en turnos de doce horas de servicio por veinticuatro horas de franco de servicio, siendo una de sus obligaciones, el control de todo el personal que le estuviere subordinado.

Artículo 71º: Son obligaciones del personal de servicio interno y de calle:

- a- Las establecidas en el Artículo 36 del Capítulo IX, Título I, Libro I de la presente reglamentación.
- b- El cumplimiento de la guardia interna de la unidad.
- c- El control de ganado en tránsito; introducido a remates ferias; a embarques y el destinado a faenamiento.
- d- El control de hierras y señaladas de ganado.
- e- A los efectos del cumplimiento de los incisos c y d, se habilitarán los siguientes libros de registro:
 - 1) De ganado en tránsito.
 - 2) De ganado introducido a remates ferias.
 - 3) De ganado embarcado.
 - 4) De ganado sacrificado.
 - 5) De hierras y señaladas.

CAPITULO VI

Oficina de Guardia de las Comisarías de Distrito o Departamentales

Artículo 72º: Se desempeñarán en la oficina de guardia de la comisaría de distrito o departamentales, Suboficiales y Agentes del Cuerpo de Seguridad, de los turnos de servicio interno y de calle, designado por el suboficial a cargo del mismo, de quien dependerán directamente y con cuya autorización se harán cargo de la guardia, comunicándole todas las novedades.

Artículo 73º: Son sus obligaciones:

- a- Las establecidas en los incisos a, b, d y f, del artículo 31, Capítulo VIII, Título I, Libro I de este reglamento.
- b- Para el registro de los detenidos, se habilitará un libro, en el que constará la entrada y salida de los mismos.
- c- La efectivización de toda otra orden para el cumplimiento de los servicios.

CAPITULO VII

Sala de Situación de las Comisarías de Distrito o Departamentales

Artículo 74º: Será de aplicación lo prescrito en los arts. 37 y 38, Capítulo X del Título I, Libro I del presente reglamento.

CAPITULO VIII

Cuadra del Personal de las Comisarías de Distrito o Departamentales

Artículo 75º: Será de aplicación las normas establecidas en el artículo 39, Capítulo XI del Título I, Libro I del presente reglamento.

CAPITULO IX

Calabozos

Artículo 76º: Será de aplicación lo prescrito en el artículo 40, Capítulo XII, Título I, Libro I del presente reglamento.

CAPITULO X

Archivo

Artículo 77º: Serán de aplicación las normas establecidas en los artículos 41, 42, 43 y 44, Capítulo XIII, Título I, Libro I del presente reglamento.

CAPITULO XI

Oficina de Radio

Artículo 78º: La oficina de radio que funcionará en cada comisaría de distrito o departamental, deberá contar con los equipos de radios y demás implementos necesarios para la recepción y transmisión de las comunicaciones, debiendo regirse los operadores en el manejo de los mismos, asientos de despachos recibidos y transmitidos, por las normas establecidas en el R.R.O.P.10 y R.R.I.P.2 respectivamente.

Artículo 79º: Se desempeñarán en esta oficina, personal de la Jefatura de Policía, designado por intermedio de la Dirección Comunicaciones. Administrativa y disciplinariamente dependerán del jefe de la unidad con supervisión del encargado de la oficina judicial.

Artículo 80º: Los radiooperadores cumplirán turnos de servicio para la atención de esas actividades ajustando sus horarios a lo diagramado por la Dirección Comunicaciones, sin perjuicio de cumplir otros que se dispongan de acuerdo a lo que aconsejen las circunstancias.

CAPITULO XII

Jefe de la Subcomisaría

Artículo 81º: El cargo de Jefe de la Subcomisaría, será desempeñado por un Oficial Jefe con el grado de Subcomisario o por un Oficial Subalterno con el grado de Oficial Principal u Oficial Auxiliar, todos del cuerpo de seguridad.

Artículo 82º: El Jefe de la Subcomisaría es el responsable del ejercicio de las funciones de Policía de Seguridad y Judicial, en el ámbito jurisdiccional de la dependencia a su cargo.

Artículo 83º: Son sus obligaciones:

- a- Las establecidas en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, k, l, n, del artículo 8 Capítulo II del Título I, Libro I del presente reglamento.

- b- Comunicar por intermedio de la Comisaría de distrito o departamental, a la Unidad Regional de la que depende, toda novedad que por su significación política, social o importancia, deberá ser conocida de inmediato por la superioridad.
- c- Instruir los sumarios que por los hechos delictuosos o contravencionales, corresponda con aplicación de la legislación vigente.
- d- Impartir instrucción al personal que le está subordinado.
- e- Dar cumplimiento a toda otra misión que le fuere encomendada.

CAPITULO XIII

Oficina Judicial y de Día de la Subcomisaría

Artículo 84º: La oficina judicial y de día de la subcomisaría, estará a cargo de un Oficial Subalterno del Cuerpo de Seguridad.

Artículo 85º: Cumplirá sus funciones en horario de 08,00 a 13,00 y de 16,00 a 20,00 a excepción de aquellas oportunidades en que por razones propias de la función judicial, deberá permanecer en servicio el tiempo necesario que demanden las diligencias que deba cumplimentar.

Artículo 86º: Tendrá como misión la instrucción de los sumarios judiciales y administrativos, el diligenciamiento de las causas contravencionales y otras tramitaciones varias, en las cuales actuará como secretario del Jefe de la Subcomisaría.

Artículo 87º: Depende directamente del Jefe de la dependencia, debiendo conocer todo cuanto se relaciona con las actividades de la unidad, para estar en condiciones de reemplazarlo cuando necesidades del servicio lo impongan.

Artículo 88º: Son sus obligaciones:

- a- Las establecidas en el artículo 61, Capítulo III, del Título II, Libro I del presente reglamento.
- b- Las determinadas en el artículo 62, Capítulo IV, del Título II, Libro I del presente reglamento.

Artículo 89º: Para el registro de la documentación de la subcomisaría, se habilitaran los ficheros y libros determinados en el Artículo 23, Capítulo VI del Título I, Libro I del presente reglamento.

Artículo 90º: Dará cumplimiento a toda otra orden o disposición que le fuera impartida para el cumplimiento de su misión.

CAPITULO XIV

Servicio Interno y de Calle de la Subcomisaría

Artículo 91º: Será misión del personal del servicio interno y de calle de la Subcomisaría, la determinada en el artículo 68, Capítulo V, Título II, del Libro I del presente reglamento.

Artículo 92º: Se desempeñarán como encargados del servicio interno y de calle, suboficiales del cuerpo de seguridad, en turnos de doce horas de servicio por veinticuatro horas de franco de servicio, siendo su obligación el control de todo el personal que le estuviere subordinado.

Artículo 93º: Depende directamente del oficial a cargo de la oficina judicial y de día.

Artículo 94º: Son obligaciones del personal del servicio interno y de calle las establecidas en el artículo 71, Capítulo V del Título II Libro I del presente reglamento.

CAPITULO XV

Oficina de Guardia de la Subcomisaría

Artículo 95º: Se desempeñará en la oficina de guardia de la Subcomisaría, Suboficiales o Agentes del cuerpo de seguridad, de los turnos del servicio interno y de calle, designado por el suboficial a cargo del mismo, de quien dependerán directamente con cuya autorización se harán cargo de la guardia, comunicándole todas las novedades.

Artículo 96º: Son sus obligaciones las determinadas en el artículo 73, Capítulo VI, Título II del Libro I del presente reglamento.

CAPITULO XVI

Calabozos

Artículo 97º: Será de aplicación lo prescrito en el artículo 40, Capítulo XII, Título I, Libro I del presente reglamento.

CAPITULO XVII

Archivo

Artículo 98º: Serán de aplicación las normas establecidas en los artículos 41, 42, 43 y 44, Capítulo XIII, Título I, Libro I del presente reglamento.

CAPITULO XVIII

Oficina de Radio

Artículo 99º: Será de aplicación las normas establecidas en el artículo 45 del Capítulo XI, del Título II, Libro I del presente reglamento.

CAPITULO XIX

Encargado del Destacamento

Artículo 100º: El cargo de Encargado de Destacamento será cubierto por un Oficial Subalterno, con el grado de Oficial Ayudante u Oficial Subayudante del cuerpo de seguridad.

Artículo 101º: El encargado del destacamento, es el responsable del cumplimiento de las funciones de policía de seguridad y judicial en el ámbito de la jurisdicción de la dependencia a su cargo.

Artículo 102º: Son sus obligaciones las establecidas en el artículo 83, Capítulo XII y artículos 88 y 89, Capítulo XII, del Título II, Libro I, del presente reglamento.

Artículo 103º: Dar cumplimiento a toda otra misión que le fuere encomendada.

CAPITULO XX

Servicio Interno y de Calle del Destacamento

Artículo 104º: Será misión del personal del servicio interno y de calle del destacamento, la determinada en el artículo 68, Capítulo V, Título II del Libro I del presente reglamento.

Artículo 105º: Se desempeñarán como encargados del servicio interno y de calle, suboficiales subalternos del cuerpo de seguridad, en turnos de doce horas de servicio por veinticuatro horas de franco de servicio, siendo su obligación el control de todo el personal que le estuviere subordinado.

Artículo 106º: Depende directamente del oficial encargado del destacamento.

Artículo 107º: Son sus obligaciones, las establecidas en el artículo 71, Capítulo V, Título II del Libro I del presente reglamento.

CAPITULO XXI

Oficina de Guardia del Destacamento

Artículo 108º: En la oficina de guardia del destacamento, se desempeñaran suboficiales o gentes de los turnos del servicio interno y de calle, designados por el suboficial a cargo del mismo, de quien dependerán directamente y con cuya autorización se harán cargo de la guardia comunicándole todas la novedades.

Artículo 109º: Son sus obligaciones las determinadas en el artículo 73, Capítulo VI, del Título II, Libro I del presente reglamento.

CAPITULO XXII

Calabozos del Destacamento

Artículo 110º: Serán de aplicación las prescripciones del artículo 40, Capítulo XII, Título I, Libro I del presente reglamento.

CAPITULO XXIII

Archivo

Artículo 111º: Serán de aplicación las normas establecidas en los artículos 41, 42, 43 y 44, Capítulo XIII, Título I, Libro I del presente reglamento.

CAPITULO XXIV

Oficina de Radio

Artículo 112º: Serán de aplicación las normas establecidas en los artículos 78, 79 y 80 del Capítulo XI, del Título II, Libro I, del presente reglamento.

LIBRO II
RÉGIMEN DE DETENIDOS

TITULO I
Detenidos Comunes

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 113º: La detención, internación y traslado de las personas bajo vigilancia y responsabilidad de la Policía, se cumplirá conforme a lo dispuesto en esta reglamentación, debiendo tenerse en cuenta que:

- a- La detención de las personas debe tener como único fin el cumplimiento de las leyes, reglamentos o mandamientos que así lo ordenen o autoricen, por lo que debe ajustarse a las prescripciones legales correspondientes para asegurar la legitimidad de la medida.
- b- La detención tiene por objeto asegurar la presencia de los imputados en los actos del proceso que originare su conducta, impedir la alteración de la prueba, facilitar la investigación del ilícito y asegurar su disponibilidad para la ejecución de las condenas.

Artículo 114º: La autoridad policial notificará debidamente a las personas que detuviere, la causa de la detención, dentro de las veinticuatro horas de ocurrido, debiendo informar tal circunstancia en igual término, a la autoridad que corresponda intervenir.

CAPITULO II
De la Detención de las Personas

Artículo 115º: El personal policial que detuviere a una persona en la vía pública, inmediatamente procederá a su requisa, limitando ella únicamente a la localización de armas que pudiere portar.

Artículo 116º: Si el detenido portare armas, le serán secuestradas inmediatamente, en caso necesario tomará nota de las personas que hubieren presenciado el procedimiento y cuyo testimonio resultare de interés, conduciéndolo posteriormente a la dependencia policial, correspondiente.

Artículo 117º: Las medidas de seguridad que se adopten se ajustarán a las circunstancias, asegurando la integridad física del detenido, de terceros y del propio personal policial.

CAPITULO III
Entrada y Registro de Detenidos

Artículo 118º: Recibido un detenido en una dependencia policial, se le dará entrada por el libro de detenidos y de guardia, haciendo constar su identidad, día y la hora de entrada y demás circunstancias necesarias.

Artículo 119º: Al ingreso, cada detenido se alojará en el lugar que corresponda, estando prohibido los apodos y todo otro trato familiar o personas ajenas a la dependencia hasta tanto preste declaración.

Artículo 120º: Los detenidos serán llamados por su nombre y apellido solamente, quedando prohibido los apodos y todo trato familiar.

Artículo 121º: Antes de su alojamiento a cada detenido se le requisarán prolijamente sus ropas, retirándosele el dinero, cinturones, corbatas y todo otro elemento que pudiera servir para atentar contra su propia vida. Dichos elementos serán depositados convenientemente en la oficina de guardia, debiendo adoptarse las medidas de seguridad que impida los deterioros o extravíos. Los oficiales a cargo de la guardia serán los responsables de los efectos depositados.

Artículo 122º: En todo los casos, el oficial a cargo de la guardia extenderá un recibo por duplicado de todos los efectos que se le retiraren al detenido, entregando el original a éste, en tanto que la copia se archivará debidamente en la oficina de guardia.

Cuando el detenido fuera trasladado o recuperara su libertad se le restituirán todos sus efectos contra entrega del recibo original, en cuyo dorso deberá firmar como prueba de conformidad la recepción de los efectos. Tanto el original como el duplicado se mantendrán archivados en la dependencia por el término de seis meses, incinerándose oportunamente.

Artículo 123º: Cuando los detenidos sean conductores de vehículos y el secuestro del automotor no correspondiere, se procurará que los elementos que se encuentren en el rodado sean retirados por terceros autorizados por el detenido, debiéndose observar lo prescrito en el artículo 121. Igual medida se adoptará si se tratare de animales o mercaderías perecederas.

CAPITULO IV

Lugares de Internación

Artículo 124º: Los detenidos no serán sometidos a otras restricciones en su libertad, que aquellas que resulten necesarias para su seguridad y los que conciernen al orden, higiene y disciplina de la Dependencia.

Artículo 125º: Las personas detenidas en las dependencias policiales serán alojadas en los calabozos, ajustándose la internación a lo que establece esta reglamentación, se exceptúan las personas ancianas y valetudinarias, las que por su respetabilidad justifiquen una especial consideración y los demás casos expresamente señalados, para los que se habilitará una oficina adecuada, asegurándose el régimen de vigilancia.

La internación en los calabozos será permanente. Sólo se le permitirá salir en los casos en que ello fuera indispensable.

Artículo 126º: Las mujeres detenidas por delitos dolosos serán alojadas en celdas individuales. En caso de imposibilidad se aislarán las de vida disoluta. En ningún caso mantendrán contacto con los detenidos.

Las detenidas con hijos menores de dos años, podrán tenerlo consigo, en cuyo caso no se las alojará en calabozos, procurándose hacerlo en un ambiente adecuado.

Artículo 127º: La detención de los menores se cumplirá conforme a lo dispuesto en el Libro II, Título II del presente reglamento.

Artículo 128º: Los detenidos por contravención, por delitos culposos y aquellos que ingresen para su identificación serán alojados en celdas comunes.

Artículo 129º: Los detenidos incomunicados serán alojados en celdas individuales, impidiendo toda comunicación con persona alguna, excepto el juez de la causa. Durante la incomunicación podrá ser atendido por los médicos de Policía, si fuera necesario, y recibir además, ropas y alimentos que en todos los casos serán controlados y entregados al detenido por el Cabo de Guardia, pudiendo el titular de la dependencia o el funcionario instructor, disponer al respecto conforme las circunstancias del delito o la personalidad del detenido, a fin de asegurar su incomunicación.

Artículo 130º: Los calabozos deben ser mantenidos en perfecta condiciones de higiene, debiendo ser aseados diariamente.

Artículo 131º: Los calabozos deben ofrecer las máximas condiciones de seguridad. Las cerraduras de sus puertas deben ajustarse a sistemas de cerrojo que ofrezcan igual seguridad.

Artículo 132º: A los calabozos, solo tendrán acceso los Oficiales Superiores de la Institución, el personal superior de la dependencia, el oficial a cargo de la guardia y el Cabo de Guardia, únicamente, sin perjuicio de las facultades que corresponden al respecto a los jueces en lo penal y Agentes Fiscales.

Artículo 133º: A los efectos de lo previsto en el artículo 9 de este reglamento y de la seguridad de los detenidos, diariamente el cabo de guardia, en presencia del oficial a cargo de la guardia o de otro oficial o suboficial de la dependencia, efectuará prolijas requisas de los detenidos y de los calabozos.

CAPITULO V

Conducta de los Detenidos

Artículo 134º: El personal responsable de la vigilancia de los calabozos deberá impedir todo altercado entre detenidos, debiendo cuidar que mantengan el aseo personal y la limpieza de los calabozos. Asimismo deberá cuidar que:

- 1) Los internados no alteren las disposiciones sobre la internación.
- 2) Los detenidos tengan armas o efectos que puedan herir o dañar y material de lectura pornográfico o inmoral.
- 3) Practiquen juegos, y en lo general todo acto contrario a las buenas costumbres y aquellos que fueren prohibidos expresa o implícitamente por leyes, por esta u otra reglamentación.

Artículo 135º: En caso de rebeldía o escándalo por parte de detenidos, los responsables serán aislados y reclusos en celdas individuales, cualquiera sea la causa de su detención.

Artículo 136º: El titular de la dependencia está obligado a atender a todo detenido que pretendiera exponer queja respecto a la internación, procediendo en consecuencia.

CAPITULO VI

Aseo, Atención Médica y Alimentación de los Detenidos

Artículo 137º: Deberá procurarse que los detenidos se aseen diariamente, asegurándose su rasuración y cortes periódicos y normales de cabello por el personal especializado de la Institución.

Artículo 138º: Todo detenido al ingresar, egresar y diariamente, durante su detención, deberá ser examinado por el Médico Policial o el profesional que a su defecto se designe. El resultado de los exámenes practicados, deberá ser volcado a un libro especial que se habilitará a tal fin. Asimismo, cuando un detenido se lesione durante su permanencia en las dependencias policiales, se deberá dejar debida constancia en las correspondientes actuaciones y, cuando fuere pertinente, se agregará a las mismas, la declaración de dos testigos como mínimo, quienes depondrán sobre la producción real de los hechos.

Artículo 139º: Si del examen médico surgiere enfermedad o afección por parte del detenido, que hiciere peligrosa o inconveniente su permanencia en la dependencia policial, a juicio del facultativo, se dispondrá su internación en un Instituto Hospitalario Oficial de la localidad o jurisdicción, con conocimiento de la autoridad judicial de intervención, de la Unidad Regional y de la Jefatura de Policía. Igual temperamento se adoptará en los casos de intoxicación por alcaloides o bebidas alcohólicas, o de desnutrición.

Artículo 140º: Cuando un detenido estuviere sometido a un tratamiento médico especial, y no se hallare en las condiciones señaladas en el número anterior, mientras permanezca en la dependencia policial se asegurará la asistencia médica necesaria, aún cuando intervinieren facultativos particulares.

Artículo 141º: Los detenidos recibirán sin cargo dos comidas diarias, constituidos por alimentos sanos y frugales. La comida será uniforme para todos los detenidos, quienes no podrán acumularla ni cederla. Lo dispuesto en éste artículo, será sin perjuicio de los alimentos que pudieran recibir de sus familiares o visitantes. En ningún caso se permitirá la ingestión de bebidas alcohólicas.

Artículo 142º: El pago de las provisiones de comida se efectuará por intermedio de la Dirección Administración, a las que se elevarán mensualmente las facturas por el suministro diario de comidas, conjuntamente con la nómina de los detenidos alojados en la dependencia en el mismo periodo, con especificación de las fecha de ingreso y egreso de cada uno.

Artículo 143º: Cuando ello fuere posible, cada detenido será provisto de mantas, a su ingreso. Igualmente se preverá colchón o colchoneta a cada tarima de los calabozos.

CAPITULO VII

Visita y Correspondencia

Artículo 144º: Los detenidos podrán ser visitados diariamente de quince a dieciséis horas.

Artículo 145º: En ningún caso podrá autorizarse a los detenidos a recibir visitas en los calabozos, debiendo habilitarse al efecto lugares adecuados. La visita no podrá durar más de treinta minutos para cada detenido, debiendo evitarse que sean simultáneas para más de tres detenidos, según las comodidades de cada Dependencia.

Artículo 146º: Los detenidos considerados peligrosos o de quienes se sospeche que intentarán darse a la fuga, recibirán visitas individualmente y bajo vigilancia.

Artículo 147º: Durante el horario de visita se extremará la vigilancia, no pudiendo autorizarse ninguna en forma privada o reservada, con excepción de las que efectúen los abogados defensores.

Artículo 148º: Se negará autorización como visitante:

- a- A los cómplices del detenido o que hubiera tenido alguna intervención en los delitos cometidos por éste.
- b- A los condenados a pena privativa de libertad y que tuvieren notoria mala fama o fueran considerados malvivientes por sus antecedentes judiciales o policiales.

Artículo 149º: Podrá autorizarse a los visitantes llevar a los detenidos alimentos, ropa u otros efectos, debiendo ser revisados previamente a su entrega por el Cabo de Guardia, a los efectos de evitar que sean introducidos elementos con los que el detenido pudiera dañarse así mismo o a terceros o permitieran su fuga.

Artículo 150º: Las dependencias llevarán un libro especial, donde asentarán el nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y vínculo o relación con el detenido, de cada visitante.

Artículo 151º: Los abogados que acrediten su designación como defensor o que fueren propuesto por los detenidos como tales, podrán visitar a sus defendidos en el horario de ocho a veinte horas diariamente. Sin embargo el Jefe o Encargado de la Dependencia podrá habilitar otras horas, cuando lo considere necesario y circunstancias especiales lo requieran. Esta excepción será aplicada con criterio restrictivo.

Artículo 152º: Podrá autorizarse a los detenidos a recibir y enviar correspondencia, pudiendo facilitarse los medios para hacerlo.

CAPITULO VIII

Traslado de los Detenidos

Artículo 153º: El traslado de los detenidos se efectuará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 154º: El traslado se efectuará utilizándose en todos los casos los medios de transporte de la repartición. Sólo se exceptuarán los casos en que por razones de fuerza mayor, ello no pudiera cumplirse, pudiendo utilizarse el ferrocarril o colectivo. No obstante, los detenidos incomunicados sólo serán trasladados en vehículos de la repartición.

Artículo 155º: Cuando no fuere posible obtener el transporte correspondiente, la dependencia interesada lo comunicará inmediatamente a la respectiva Unidad Regional, si de ellas dependieran, las que deberán facilitar los medios necesarios.

Artículo 156º: La remisión o traslados de los detenidos se hará con la mayor celeridad posible.

Artículo 157º: No se autorizará al detenido a llevar consigo elementos alguno que sirva para dañar, lesionar o que pudieran permitir su fuga, siendo responsable el Encargado de su custodia de cualquier omisión al respecto.

Artículo 158º: Cada detenido deberá ser acompañado por un agente de custodia. El traslado de mujeres detenidas se hará por personal femenino. En caso de imposibilidad la custodia debe estar a cargo de un oficial subalterno. Los agentes de custodia viajarán de particular cuando el traslado deba efectuarse por ferrocarril o colectivo.

Artículo 159º: El conductor del vehículo es directo responsable del mismo, no debiendo conducir más pasajeros que los que su capacidad permita, ni tampoco a detenidos que carezcan de custodia.

Artículo 160º: Los agentes custodias, deben viajar manteniendo directa vigilancia sobre los detenidos.

Artículo 161º: Cuando el traslado del detenido se efectúe por ferrocarril o colectivo, al llegar a la estación de destino, se demorará el descenso hasta la desconcentración del pasaje y desde el mismo lugar se requerirá a la dependencia que corresponda un vehículo para la conducción al lugar correspondiente.

Artículo 162º: Por cada detenido que sea conducido a los establecimientos carcelarios, deberá confeccionarse la nota de remisión (Anexo I), consignándose los datos que en ella se determina. A la nota de remisión, se adjuntará la planilla de antecedentes del detenido, y dos fichas dactiloscópicas dobles, que previamente se requerirán al Departamento Judicial.

Artículo 163º: Los detenidos deben viajar esposados en todos los casos. Sólo podrá exceptuarse a las mujeres, salvo las de manifiesta peligrosidad y las personas mayores de setenta años de edad o valetudinarias. A los efectos, todo agente custodia será provisto de un juego de esposas con cargo, siendo responsable de su funcionamiento y conservación.

Artículo 164º: Los detenidos que deban ser internados en Hospitales o Sanatorios, serán remitidos con nota dirigida al director del establecimiento, consignándose los datos

personales del detenido, autoridad a cuya disposición se encuentra y circunstancias que justifiquen la internación. La medida será comunicada a la autoridad de intervención en la causa del detenido y a la Unidad Regional.

Artículo 165º: En los casos señalados en el artículo anterior, se procurará que el detenido sea internado en forma aislada o de la manera que facilite la vigilancia, que será permanente. Cuando el establecimiento sanitario estuviere fuera de la jurisdicción de la dependencia de donde procede el detenido, la vigilancia corresponde a la comisaría del lugar donde aquel se encuentre ubicado, a cuyos efectos se le comunicará por nota la internación de cada detenido, la que tomará conocimiento de ello y los registrará en los libros de guardia y entrada de detenidos, consignando la internación.

Artículo 166º: El traslado de detenidos enfermos, sólo se efectuará mediante ambulancia que se requerirán a la División Sanidad en la ciudad de Santa Rosa u otros establecimientos sanitarios oficiales en las demás dependencias del interior de la provincia.

Artículo 167º: Los detenidos hospitalizados sólo serán retirados con la aprobación de la dirección del establecimiento o del Médico de Policía, de los que se solicitará informe sobre el estado de salud del internado y de la posibilidad de realizar el traslado a la dependencia policial.

TITULO II Menores Detenidos

CAPITULO ÚNICO

Artículo 168º: Los menores de dieciséis años, detenidos por delitos o faltas, serán alojados en lugares adecuados, sin contacto con detenidos mayores. Tratándose de menores de catorce a dieciséis años, imputados de delitos o faltas, de los que se sospeche que pudieren fugarse, o evidencien marcada peligrosidad, se los alojará en calabozos, aislados de otros detenidos. La detención de menores será mantenida bajo reserva.

Artículo 169º: Lo dispuesto en el Título I de este reglamento, será de aplicación al régimen de menores detenidos. El uso de esposas o cadenas de seguridad estará condicionado a las características personales del menor. No obstante no se utilizarán si la detención no obedece a la comisión de delitos o faltas que justifiquen la privación de la libertad o cuando se tratare de menores de sexo femenino.

Artículo 170º: La detención de los menores en las dependencias policiales, deberá limitarse al tiempo necesario para la investigación del hecho que motiva la medida y para el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 171º: El destino de los menores será fijado por el Juez competente, a quién se consultará luego de efectuada una detención, salvo que por razones de edad o por la naturaleza de los hechos, corresponda ser entregados a los padres o guardadores, en cuyo caso se los citará, haciéndose la entrega bajo las formalidades legales. En estos

mismos casos, si el menor careciere de padres, tutores o guardadores, se procederá en la forma que determine el juez que interviene en la causa.

Artículo 172º: El traslado de menores se efectuará en todos los casos, con personal de particular; si se tratare de mujeres, serán custodiadas por personal femenino o en su defecto por Oficiales.

Artículo 173º: Cuando se remitieren menores, en la documentación correspondiente se especificará, los efectos que poseyeran, especialmente documento de identidad, que se enviarán conjuntamente con el menor, salvo que pertenecieren al proceso criminal, en que se agregarán a la causa respectiva.

TITULO III Dementes Detenidos

CAPITULO ÚNICO

Artículo 174º: La policía, de oficio o por denuncia verosímil y con los recaudos previstos en el artículo 482 del Código Civil, procederá a conducir a la dependencia policial a las personas afectadas de enajenación mental:

- a- En prevención del orden.
- b- En resguardo de la seguridad de la vida y bienes del enfermo o de terceros.
- c- Cuando fueren hallados en lugares públicos sin cuidado.
- d- Cuando en su domicilio pusiere en peligro su vida o la de terceros y así lo requieran sus familiares o guardadores.

Artículo 175º: Detenida una persona por presunción de demencia, se dará cuenta al Juzgado Civil de turno, salvo el caso de mediar imputación de delito, en que darán intervención a la justicia penal. La comunicación se cumplirá mediante el procedimiento legal que en cada caso corresponda.

Artículo 176º: La detención de los insanos en las dependencias policiales se limitará el tiempo necesario para realizar las actuaciones o comunicaciones pertinentes, procurándose su internación en los establecimientos sanitarios oficiales cuando no tuvieren familiares o éstos carecieren de recursos o no gestionen la internación en institutos privados.

Artículo 177º: Durante la permanencia del insano en la dependencia policial se lo alojará aislado de otros detenidos, y podrá permitirse la visita de familiares o personas de su amistad.

Artículo 178º: Lo dispuesto en el Título I del Libro II de este reglamento, será de aplicación a los dementes detenidos, en cuanto sea compatible con su estado y situación.

Artículo 179º: Cuando el estado del enfermo implique peligro para sí mismo o para los demás, se requerirá la presencia del Médico de Policía o en su defecto, de cualquier facultativo particular u oficial, procediéndose según sus recomendaciones.

Artículo 180º: El registro de sus ropas se efectuará conforme a lo especificado en el artículo 121 de este reglamento, y los efectos o valor que lleve consigo, serán entregados bajo constancia escrita a sus familiares. En caso de carecer de ello serán mantenidos en el depósito en la dependencia, agregándose el recibo correspondiente a las actuaciones que se produzcan para la seguridad de los bienes del insano, o en su defecto, en la que se instruyeran por su detención.

Artículo 181º: El traslado del enfermo se efectuará en ambulancia de la Policía u otros establecimientos oficiales, salvo que los familiares faciliten el transporte. El insano será acompañado por un Agente de Custodia al que el funcionario instructor entregará nota dirigida al director del establecimiento sanitario, en la que se comunicarán las causas de la internación, los datos personales del enfermo y la autoridad de intervención.

Artículo 182º: Cuando un detenido alojado en una dependencia policial presentara en forma imprevista, síntomas de enajenación mental, sin perjuicio de disponer la correspondiente atención médica, se comunicará tal circunstancia al juez que interviene en la causa que motiva su detención.

TITULO IV Disposiciones Complementarias

CAPITULO ÚNICO

Artículo 183º: El personal policial, así como el de los Policías Nacionales o Provinciales, que debiera ser detenido a causa del ejercicio de sus funciones o por infracciones contravencionales o disciplinarias, no será alojado en calabozos, permaneciendo en oficinas u otros lugares adecuados.

Artículo 184º: Cuando deba efectuarse la detención de mujeres honestas o embarazadas o al cuidado de hijos menores de diez (10) años y de personas ancianas, si su personalidad no ha evidenciado peligrosidad ni tampoco fuere manifiesto que intentara burlar la acción de la justicia podrá requerirse de la autoridad que intervenga, la internación en sus respectivos domicilios. Las personas enfermas sólo podrán ser detenidas en sus domicilios cuando no fuere posible hacerlo en establecimientos sanitarios.

Artículo 185º: El Agente de Custodia de un detenido internado en un establecimiento sanitario, se ubicará en la puerta de acceso a la habitación que ocupa éste, o en el interior de la misma. Respecto a las personas de sexo femenino, si la vigilancia es efectuada por personal femenino, se llevará a cabo en el lugar más próximo, no abandonándose la vigilancia de puertas y ventanas del Pabellón o habitación, cuando sea cumplida por personal masculino.

Artículo 186º: Los detenidos enfermos o contagiosos, serán vigilados con arreglo a las disposiciones del nosocomio, debiendo preservarse la salud y la seguridad del personal.

Artículo 187º: La custodia de las personas comprendidas en el artículo 10 del Código Penal, en los casos que la misma norma prevé o que estuvieran sometidas a proceso por simple infracción a las leyes especiales o a regímenes contravencionales, que cumplieran su detención en sus domicilios, podrá ejercerse con simple vigilancia de la para más próxima, la que efectuará una adecuada fiscalización.

Artículo 188º: Cuando por la gravedad de la enfermedad o por el carácter leve del delito, resultare posible o conveniente atenuar la vigilancia, la dependencia policial lo comunicará a la autoridad de intervención y a la Unidad Regional, solicitando autorización para ello. De igual modo cuando existieren razones que hicieren necesario extremar las medidas de vigilancia o de seguridad de los detenidos, se dispondrá lo indispensable, dando cuenta a la Unidad Regional.

Artículo 189º: Los detenidos que fueran alojados en establecimientos sanitarios o en sus domicilios, por razones de salud, serán reconocidos una vez por semana por los Médicos de Policía, debiendo disponerse su traslado a los lugares de internación de detenidos que correspondieren, cuando éstos y la Dirección del Hospital coincidieren que el estado de los prevenidos lo permiten. En caso de desacuerdo de los facultativos, resolverá el Juez de la causa, a quién se impondrá de los hechos.

Artículo 190º: Lo dispuesto en la última parte del artículo 165 del presente reglamento será de aplicación también en los casos de detenidos que permanecieren en tal carácter en sus domicilios.

Artículo 191º: Toda modificación de la situación de una persona detenida, deberá informarse de inmediato a la autoridad de intervención y a la Unidad Regional.

Artículo 192º: Los Jefes o Encargados de las Dependencia donde se alojaren detenidos o tuvieren a su cargo la custodia de internados o alojados en sus domicilios, serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en esta reglamentación.

Artículo 193º: Será materia de especial contralor la observación de las disposiciones establecidas en este reglamento. La Dirección Administración podrá disponer las medidas de fiscalización que estimare convenientes, a los efectos de la aplicación de lo previsto en los Capítulos VI y VII del Título I, Libro II de este reglamento.

Artículo 194º: El procedimiento y diligencia que corresponde realizar en los casos previstos por esta reglamentación, se ajustará a lo dispuesto en las normas del Código Procesal Penal Provincial o Nacional según corresponda, y demás reglamentaciones o normas de actuaciones policiales.

ALCAIDIAS Y COMISARIÁS

U.R.I - ALCAIDIA DE SANTA ROSA

DOMICILIO: Liberato Rosas 651 E/Blanco Encalada y Sequeira

TELÉFONO: (+54 2954) 426874 / 458383

CORREO ELECTRÓNICO: alcaldiaur1@lapampa.gov.ar

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Alcaidía

U.R.I - COMISARIA SECCIONAL 1ª

DOMICILIO: Av. Belgrano Sur N°199

TELÉFONO: (+54 2954) 424400 / 424477

CORREO ELECTRÓNICO: criaseccprimeraur1@policiafp.gob.ar

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaría

U.R.I - COMISARIA SECCIONAL 2ª

DOMICILIO: Río de La Plata N°255

TELÉFONO: (+54 2954) 429967

CORREO ELECTRÓNICO: criaseccsegundaur1@policiafp.gob.ar

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaría

U.R.I - COMISARIA SECCIONAL 3ª

DOMICILIO: José Ingenieros N°560

TELÉFONO: (+54 2954) 433199 / 43928

CORREO ELECTRÓNICO: oficialesseccionaltercera@hotmail.com

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaría

U.R.I - COMISARIA SECCIONAL 5ª

DOMICILIO: Emilio Mitre 311 e Italia (Toay)

TELÉFONO: (+54 2954) 492008 / 498002

CORREO ELECTRÓNICO: criaseccquintaur1@policiafp.gob.ar

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaría

U.R.I - COMISARIA SECCIONAL 6ª

DOMICILIO: Trenal y Piquillin – Barrio Butaló – Santa Rosa

TELÉFONO: (+54 2954) 428842 / 433555

CORREO ELECTRÓNICO: criaseccsextaur1@policiafp.gob.ar

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Alcaidía de Mujeres Seccional Sexta

U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL CATRILO

DOMICILIO: Roque Sáenz Peña 381

TELÉFONO: (+54 2954) 491015

CORREO ELECTRÓNICO: criadepcatrilo@policiafp.gov.ar

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaría

U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL EDUARDO CASTEX

DOMICILIO: Diagonal San Martín N°828

TELÉFONO: (+54 2334) 452212

CORREO ELECTRÓNICO: criadepedcastex@policiafp.gob.ar

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaría

U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL MACACHIN

DOMICILIO: Corrientes 349 - Macachin

TELÉFONO: (+54 2953) 452002

CORREO ELECTRÓNICO: criadepmacachin@policiafp.gov.ar

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaría

U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL MIGUEL RIGLOS

DOMICILIO: Av. San Martín 274 - Miguel Riglos

TELÉFONO: (+54 2953) 498137

CORREO ELECTRÓNICO: criadepedmiguelriglos@policiafp.gob.ar

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaría

U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL TELEN

DOMICILIO: Alfonso Capdevilla 588 - Telen

TELÉFONO: (+54 2338) 498137

CORREO ELECTRÓNICO: criadeptelen@policiafp.gov.ar

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaría

U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL TOAY

DOMICILIO: Mitre 311

TELÉFONO: (+54 2954) 492008

CORREO ELECTRÓNICO: criadepedtoay@policiafp.gob.ar

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaría

U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL VICTORICA

DOMICILIO: Calle 17 N° 1082 - Victorica

TELÉFONO: (+54 2338) 432222

CORREO ELECTRÓNICO: criadepvictorica@policiafp.gov.ar

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaría

U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL WINIFREDA

DOMICILIO: Belgrano 345

TELÉFONO: (+54 2333) 497118

CORREO ELECTRÓNICO: criadepedwinifreda@policiafp.gob.ar

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaría

U.R.I - DELEGACION POLICIAL NORTE

DOMICILIO: Beto Lara y Uspallata

TELÉFONO: (+54 2954) 459514

CORREO ELECTRÓNICO: delnorteur1@policiafp.gov.ar

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Delegación Policial

U.R.I - DELEGACION POLICIAL SUR

DOMICILIO: Bertera y Hucal – Barrio Plan 5000

TELÉFONO: (+54 2954) 430694

CORREO ELECTRÓNICO: delsurur1@policiafp.gob.ar

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Delegación Policial

U.R.I - SUBCOMISARIA ANGUIL

DOMICILIO: Av. Belgrano N°54

TELÉFONO: (+54 2954) 495030

CORREO ELECTRÓNICO: subcriaanguil@hotmail.com

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Subcomisaría

U.R.II - ALCAIDIA DE GENERAL PICO

DOMICILIO: Calle 9 N°748 – General Pico – La Pampa

TELÉFONO: (+54 2302) 431289 / 431127 / 433333 / 421511

CORREO ELECTRÓNICO: dopurii@hotmail.com

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Alcaldía

U.R.II - COMISARIA 2° DE GENERAL PICO

DOMICILIO: Calle 10 N° 1010 – General Pico

TELÉFONO: (+54 2302) 424641

CORREO ELECTRÓNICO: -

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Alcaidía

U.R.II - COMISARIA 3° DE GENERAL PICO

DOMICILIO: Calle 9 (Oeste) N°1470

TELÉFONO: (+54 2302) 424210

CORREO ELECTRÓNICO: tercerapico@hotmail.com

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaría

U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL BERNARDO LARROUDE

DOMICILIO: Rivadavia N°56 – Bernardo Larroude

TELÉFONO: (+54 2302) 492312 / 492114

CORREO ELECTRÓNICO:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaria

U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL CALEUFU

DOMICILIO: San Martín N°356

TELÉFONO: (+54 2335) 450008

CORREO ELECTRÓNICO: criacaleufu@yahoo.com.ar

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaria

U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL INGENIERO LUIGGI

DOMICILIO: Centeno N°36 – Ingeniero Luiggi

TELÉFONO: (+54 2335) 472113

CORREO ELECTRÓNICO:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaría

U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL INTENDENTE ALVEAR

DOMICILIO: Calle 9 de Julio N°919

TELÉFONO: (+54 2302) 481013

CORREO ELECTRÓNICO: comisariaintendentealvear@hotmail.com

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaría

U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL PARERA

DOMICILIO: Belgrano N°424 – Parera

TELÉFONO: (+54 2331) 497138

CORREO ELECTRÓNICO:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaria

U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL QUEMU QUEMU

DOMICILIO: Las Heras N°347 – Quemú Quemú

TELÉFONO: (+54 2333) 442325

CORREO ELECTRÓNICO: policiagg@quemudigital.com.ar

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaria

U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL RANCUL

DOMICILIO: Buenos Aires N°394

TELÉFONO: (+54 2331) 498111

CORREO ELECTRÓNICO:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaría

U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL REALICO

DOMICILIO: Calle Francia N°1498 - Realicó

TELÉFONO: (+54 2331) 462007

CORREO ELECTRÓNICO: comisariarealico@cernet.com.ar

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaria

U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL TRENEL

DOMICILIO: Calle Leandro Alem N°754

TELÉFONO: (+54 2302) 499110

CORREO ELECTRÓNICO: comisaria_trenel@yahoo.com.ar

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaría

U.R.III - ALCAIDIA DE GENERAL ACHA

DOMICILIO: Pasaje Italia S/N° o Pasaje Leal N°420

TELÉFONO: (+54 22952) 432817

CORREO ELECTRÓNICO: alcaidia3@hotmail.com

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Alcaidía

U.R.III - COMISARIA DEPARTAMENTAL ALPACHIRI

DOMICILIO: Calle 25 de Mayo S/N° - Alpachiri

TELÉFONO: (+54 2953) 497103

CORREO ELECTRÓNICO: -

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaría

U.R.III - COMISARIA DEPARTAMENTAL BERNASCONI

DOMICILIO: Sarmiento N°51 - Bernasconi

TELÉFONO: (+54 2925) 499202

CORREO ELECTRÓNICO: comisariabernasconi@lapampa.gov.ar

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaría

U.R.III - COMISARIA DEPARTAMENTAL LA ADELA

DOMICILIO: Av. del Libertador N°1030

TELÉFONO: (+54 2931) 432607

CORREO ELECTRÓNICO: adelapobl@nexonet.com.ar

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaría

U.R.III - COMISARIA DEPARTAMENTAL SAN MARTIN

DOMICILIO: 25 de Mayo y José Ingenieros

TELÉFONO: (+54 2925) 497310

CORREO ELECTRÓNICO: comisariasanmartin@lapampa.gov.ar

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaría

U.R.IV - COMISARIA DEPARTAMENTAL 25 DE MAYO

DOMICILIO: General Pico N°662

TELÉFONO: (+54 299) 4948021

CORREO ELECTRÓNICO: -

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaría

U.R.IV - COMISARIA DEPARTAMENTAL LA REFORMA

DOMICILIO: Av. San Martín y Llul

TELÉFONO: (+54 2338) 499516

CORREO ELECTRÓNICO: criadelareforma@policialp.gob.ar

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Comisaría

**SISTEMA NACIONAL
DE
ESTADÍSTICAS SOBRE
EJECUCIÓN DE LA PENA**

**Informe Anual
LA PAMPA
SNEEP 2019**

*Dirección Nacional de Política Criminal
en materia de Justicia y Legislación Penal
Subsecretaría de Política Criminal
Secretaría de Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*

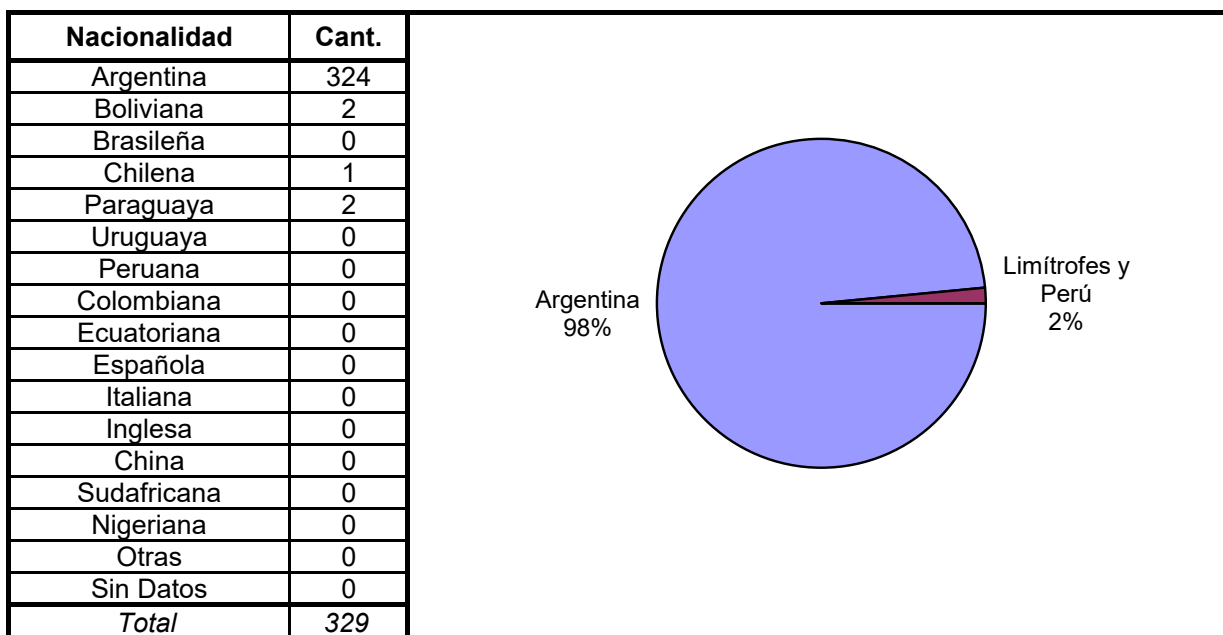
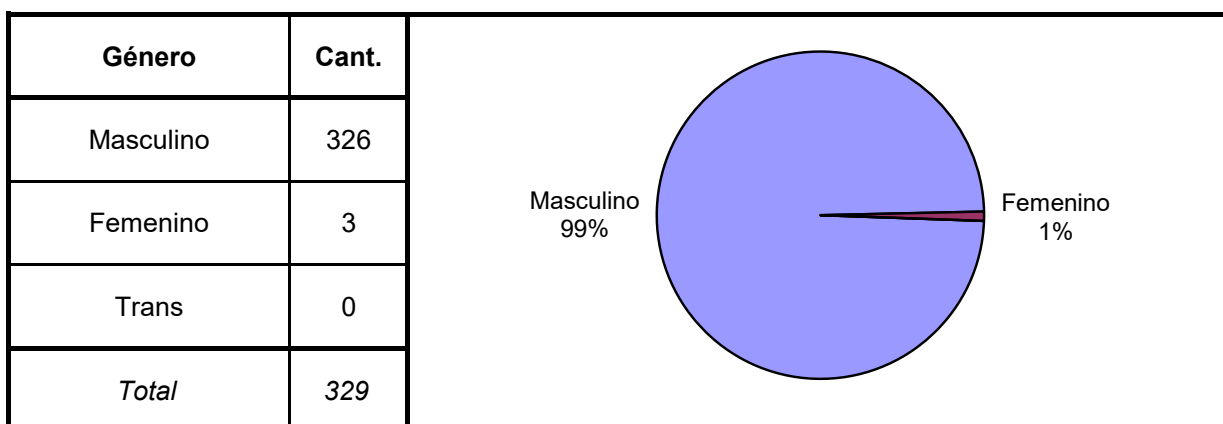
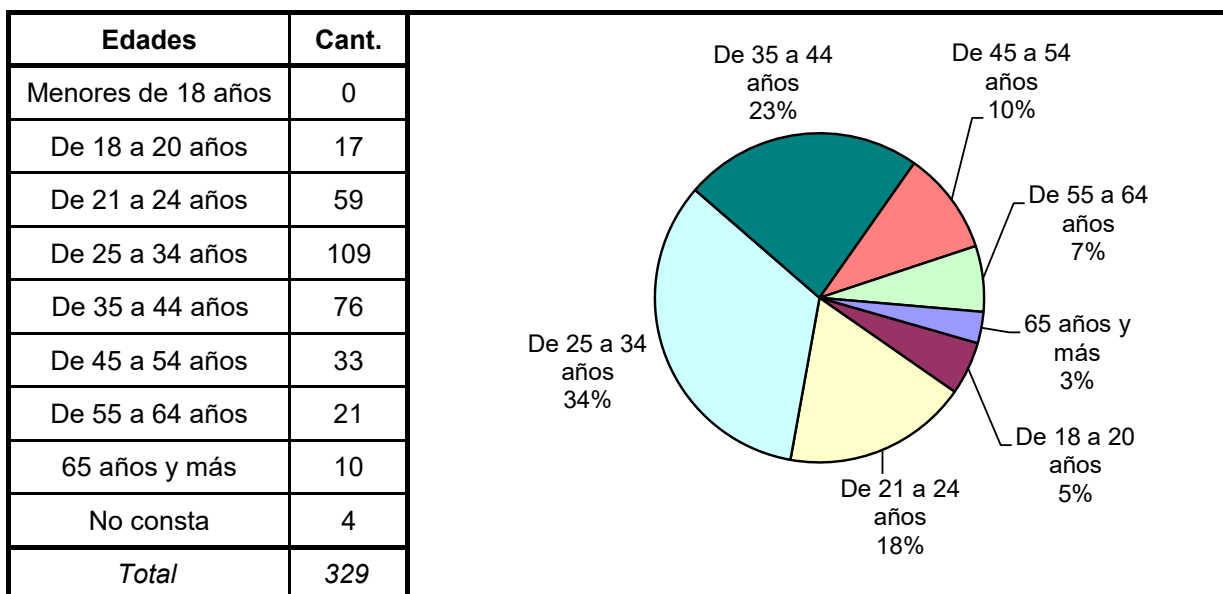
SNEEP 2019 - LA PAMPA

ALCAIDIA / COMISARIA SEGÚN SITUACIÓN LEGAL

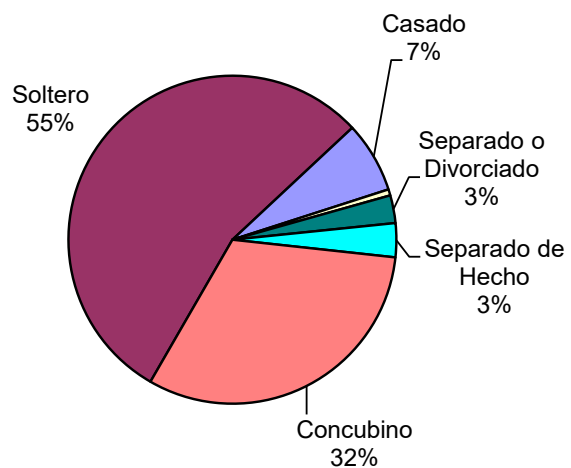
PROVINCIA	UNIDAD	CONDE- NADOS	PROCE- SADOS	OTROS	TOTAL POR UNIDAD
LA PAMPA	U.R.I - ALCAIDIA DE SANTA ROSA	51	33	0	84
	U.R.I - COMISARIA SECCIONAL 1ª	1	9	0	10
	U.R.I - COMISARIA SECCIONAL 2º	10	0	0	10
	U.R.I - COMISARIA SECCIONAL 3ª	0	12	0	12
	U.R.I - COMISARIA SECCIONAL 6ª DE MUJERES	0	3	0	3
	U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL CATRILO	5	0	0	5
	U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL EDUARDO CASTEX	4	0	0	4
	U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL MACACHIN	6	0	0	6
	U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL TELEN	4	1	0	5
	U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL TOAY	6	1	0	7
	U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL VICTORICA	4	1	0	5
	U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL WINIFREDA	6	0	0	6
	U.R.I - DELEGACION POLICIAL NORTE	1	0	0	1
	U.R.I - SUBCOMISARIA ANGUIL	3	0	0	3
U.R.II - ALCAIDIA DE GENERAL PICO	26	27	0	53	

PROVINCIA	UNIDAD	CONDE- NADOS	PROCE- SADOS	OTROS	TOTAL POR UNIDAD
LA PAMPA	U.R.II - COMISARIA 2ª GENERAL PICO	1	5	0	6
	U.R.II - COMISARIA 3ª GENERAL PICO	18	19	0	37
	U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL CALEUFU	1	0	0	1
	U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL INGENIERO LUIGGI	2	2	0	4
	U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL INTENDENTE ALVEAR	6	0	0	6
	U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL PARERA	1	0	0	1
	U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL QUEMU QUEMU	5	0	0	5
	U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL RANCUL	2	0	0	2
	U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL REALICO	7	0	0	7
	U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL TRENEL	0	4	0	4
	U.R.II - DELEGACION POLICIAL RANQUELES	3	3	0	6
	U.R.III - ALCAIDIA DE GENERAL ACHA	18	5	0	23
	U.R.III - COMISARIA DEPARTAMENTAL LA ADELA	1	0	0	1
	U.R.IV - COMISARIA DEPARTAMENTAL 25 DE MAYO	10	0	0	10
	U.R.IV - COMISARIA DEPARTAMENTAL LA REFORMA	2	0	0	2
TOTAL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL		204	125	0	329

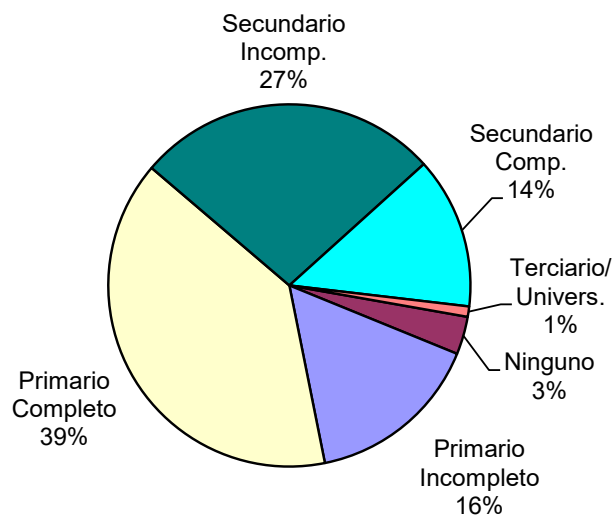
SNEEP 2019 - LA PAMPA

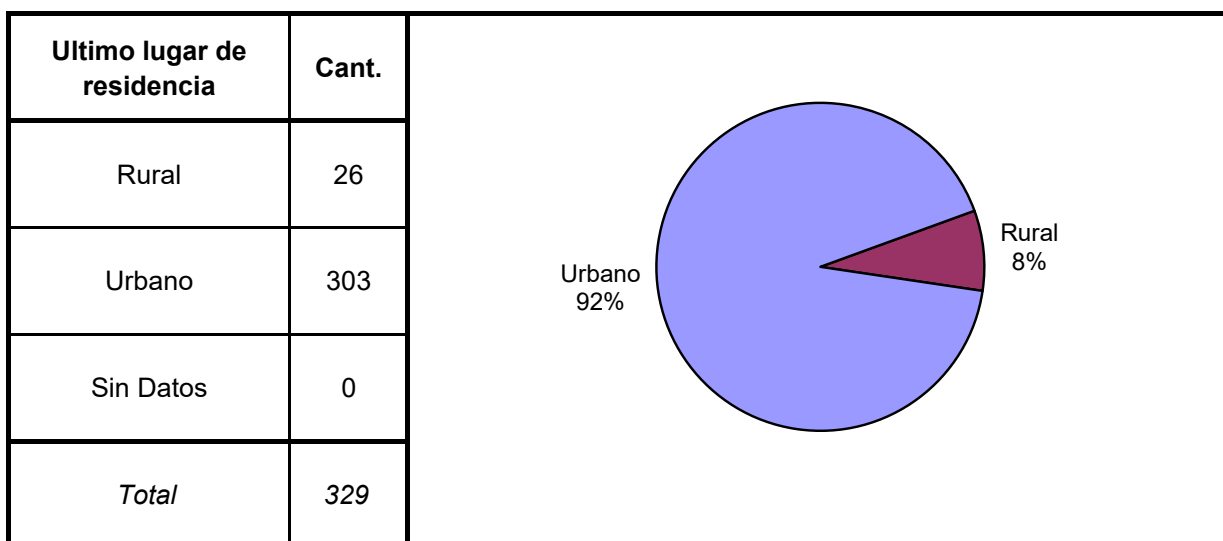
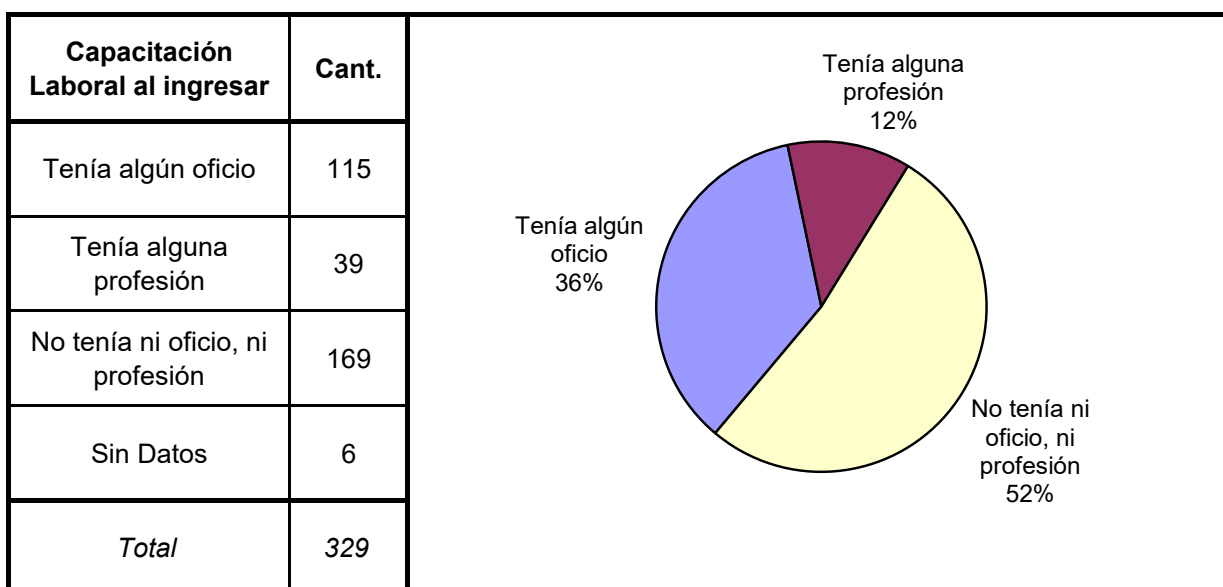
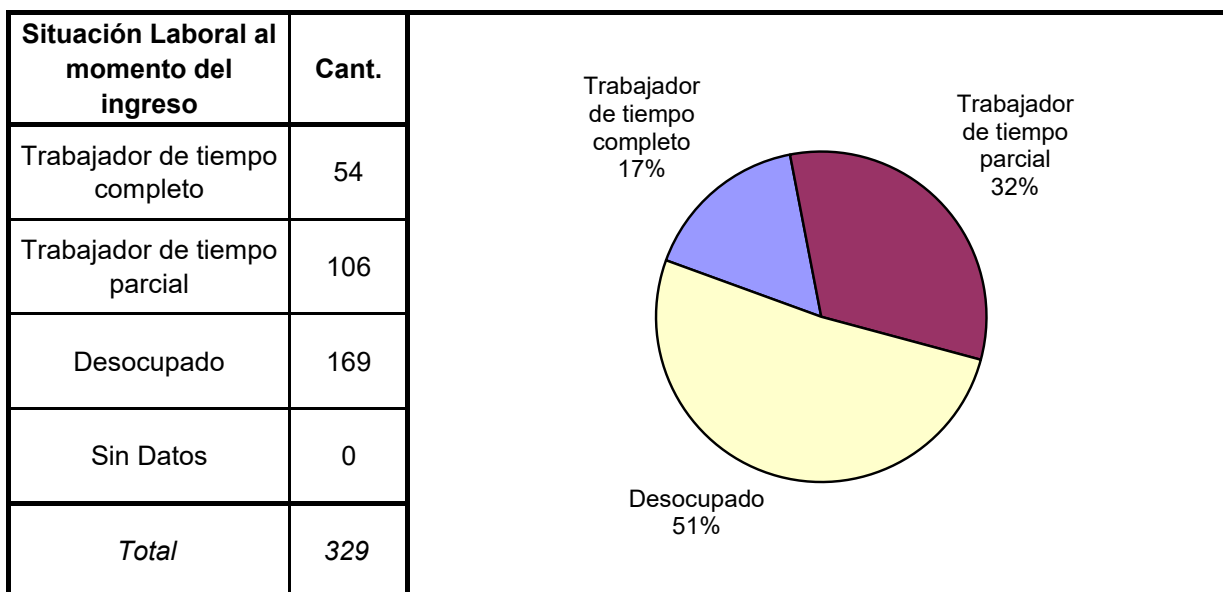


Estado Civil	Cant.
Soltero	180
Casado	23
Viudo	2
Separado o Divorciado	9
Separado de Hecho	11
Concubino	104
Sin datos	0
<i>Total</i>	<i>329</i>

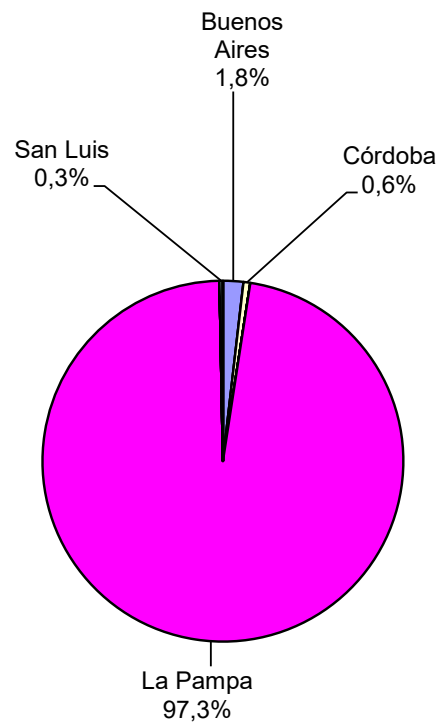


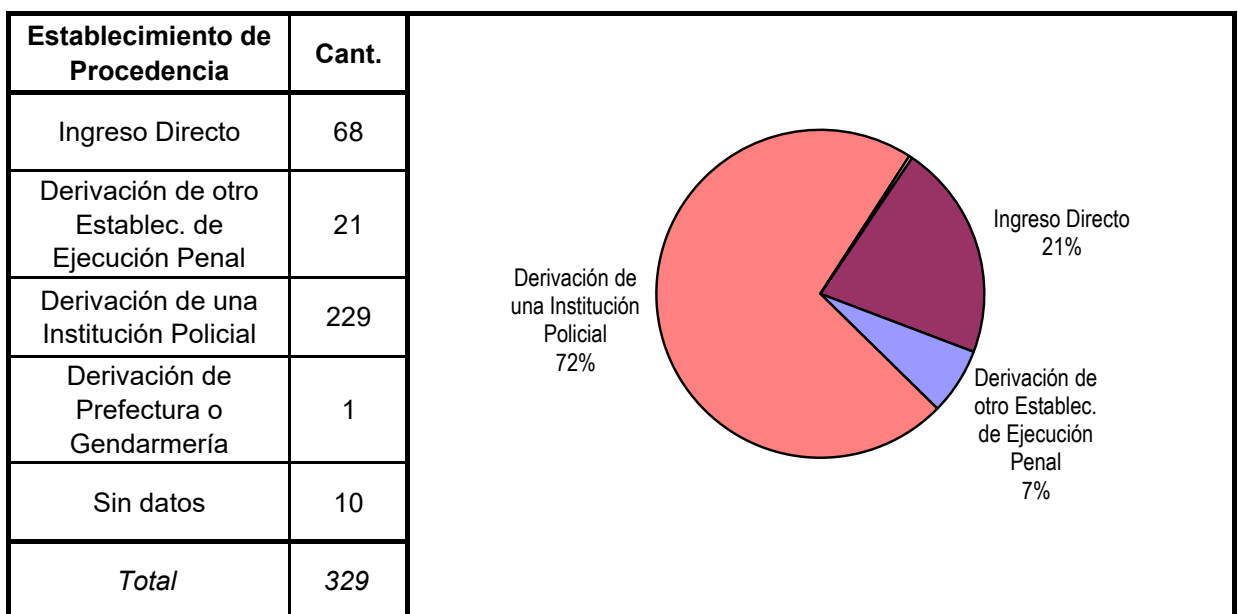
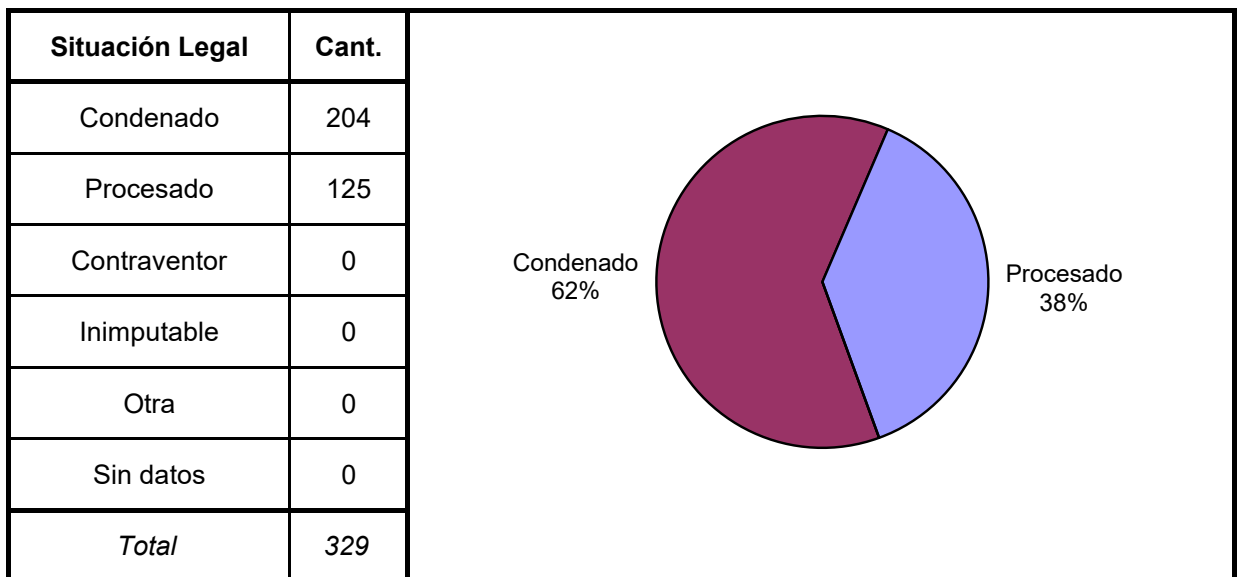
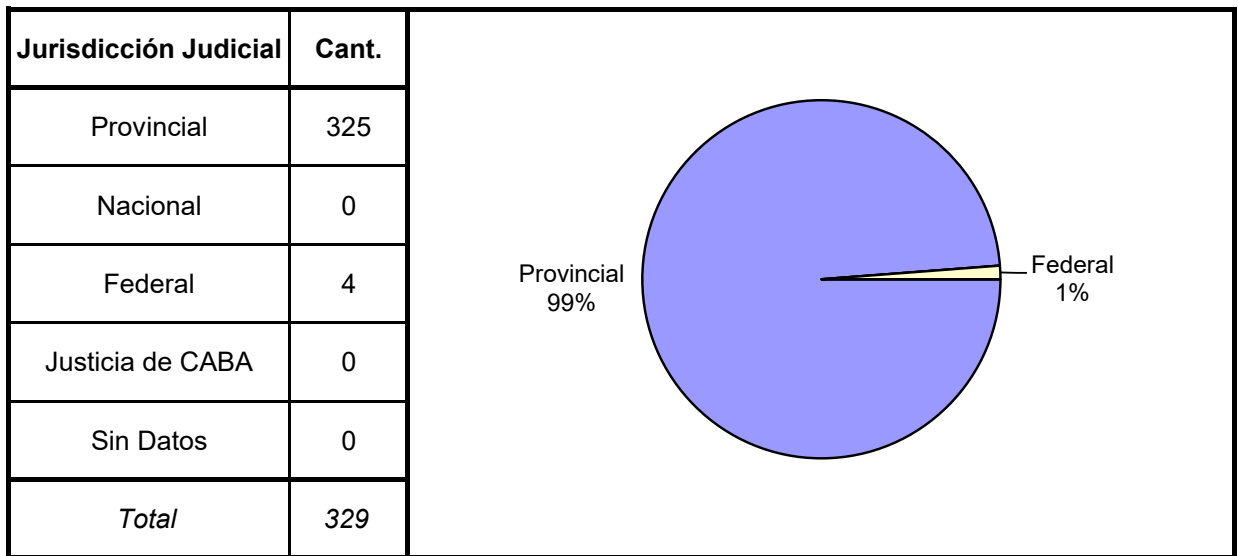
Nivel de Instrucción	Cant.
Ninguno	11
Primario Incompleto	51
Primario Completo	128
Secundario Incomp.	88
Secundario Comp.	44
Terciario Incompleto	0
Terciario Completo	1
Universitario Incomp.	1
Universitario Comp.	1
Sin datos	4
<i>Total</i>	<i>329</i>

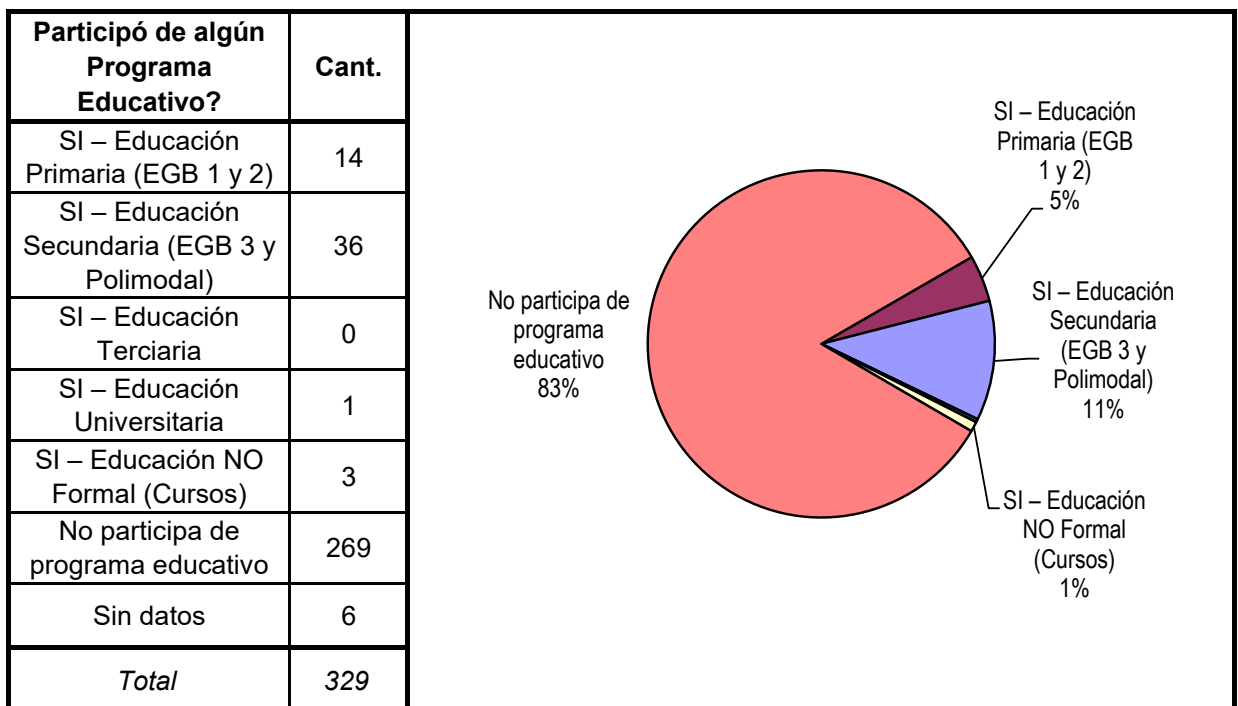
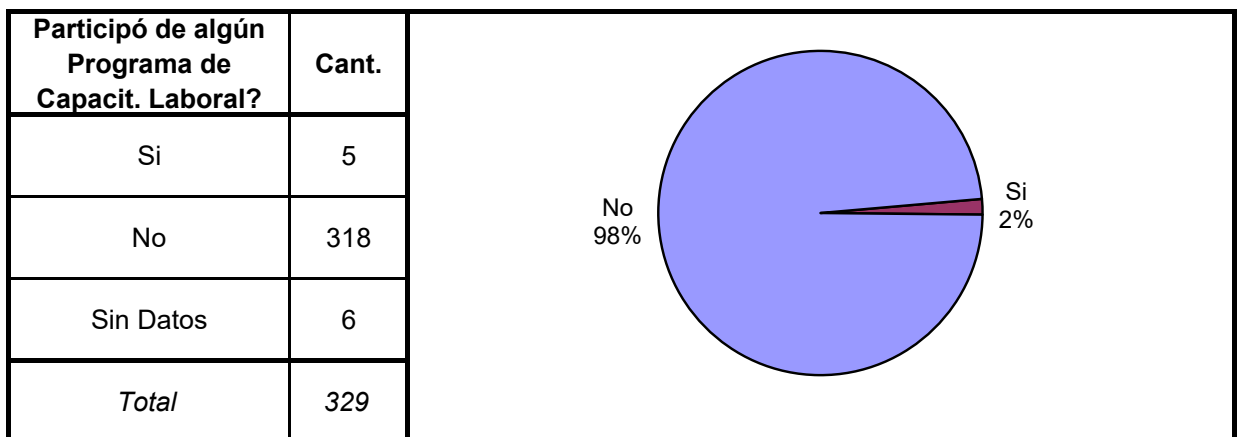
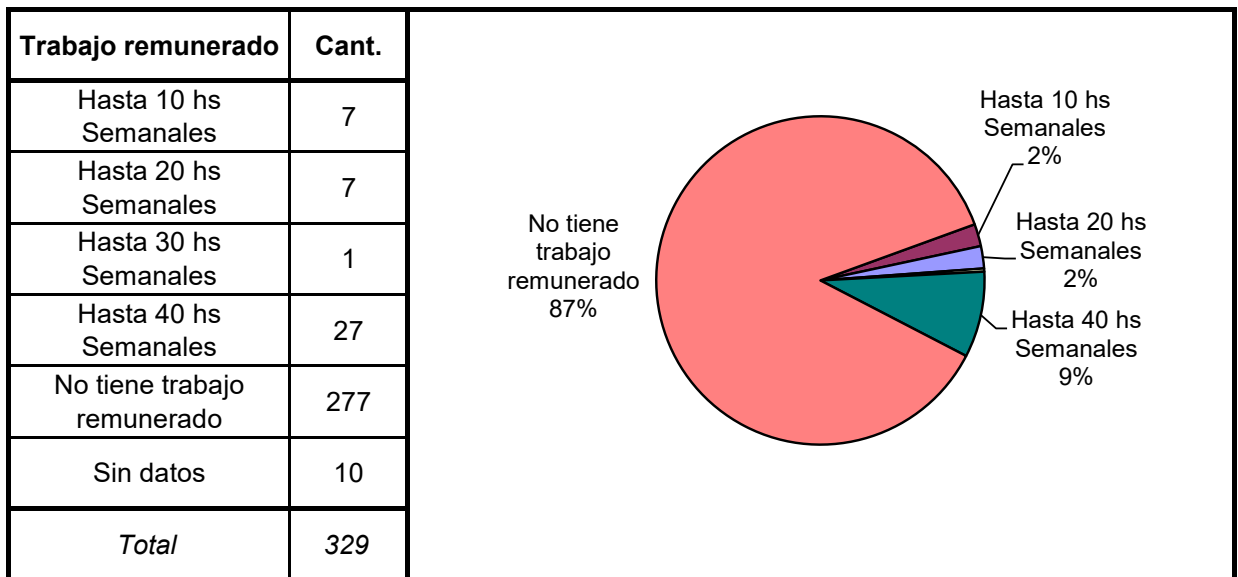




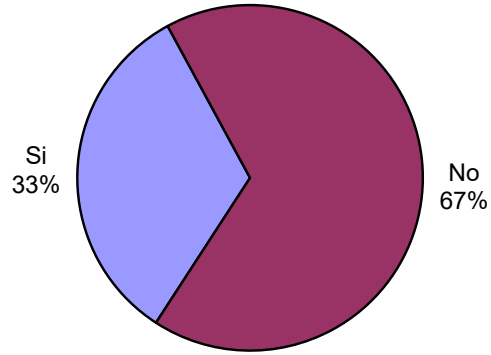
Ultima provincia de residencia	Cant.
Buenos Aires	6
Catamarca	0
Córdoba	2
Corrientes	0
Chaco	0
Chubut	0
Entre Rios	0
Formosa	0
Jujuy	0
La Pampa	320
La Rioja	0
Mendoza	0
Misiones	0
Neuquen	0
Rio Negro	0
Salta	0
San Juan	0
San Luis	1
Santa Cruz	0
Santa Fe	0
Santiago del Estero	0
Tierra del Fuego	0
Tucumán	0
Ciudad de Bs.As.	0
Sin datos	0
<i>Total</i>	<i>329</i>



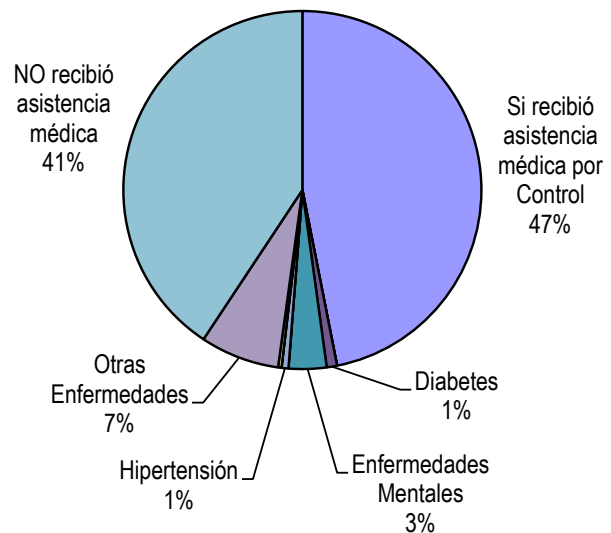




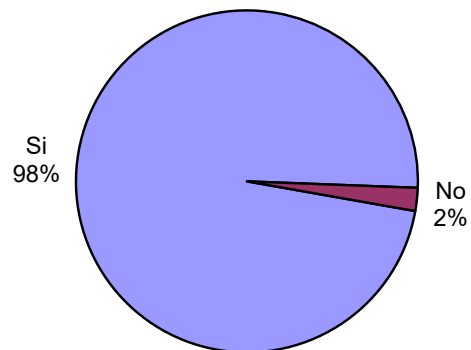
Participó de Activ. Recreativas o Deportivas?	Cant.
Si	106
No	216
Sin Datos	7
<i>Total</i>	<i>329</i>

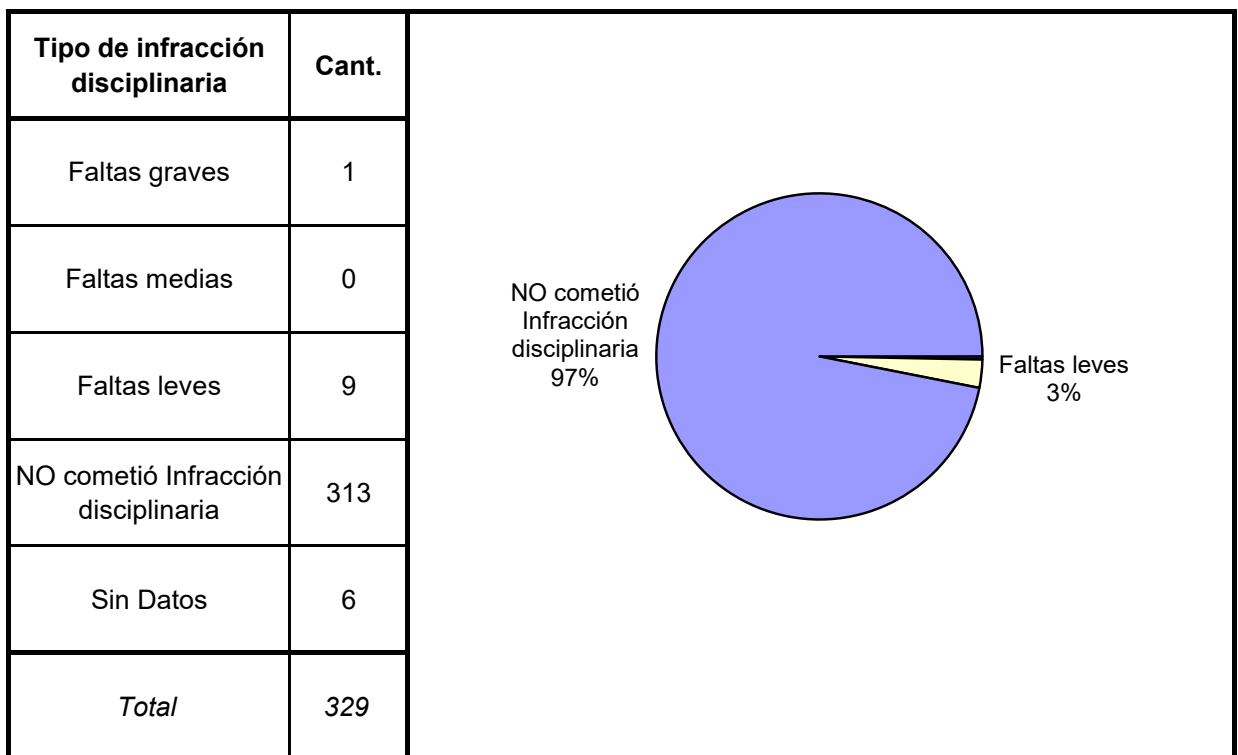
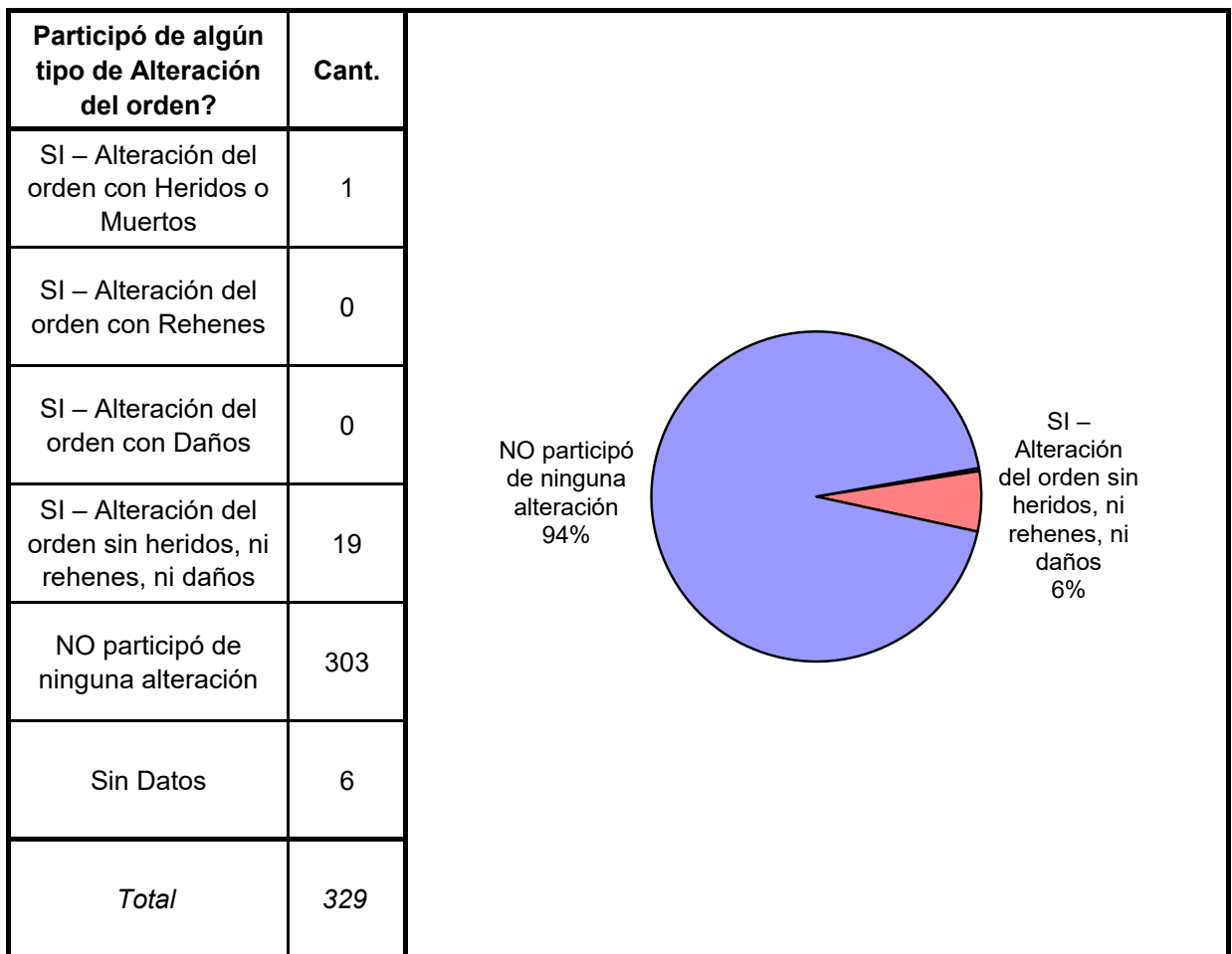


El interno recibió Asistencia Médica por tipo de ENFERMEDAD	Cant.
Si recibió asistencia médica por Control	151
Asma o EPOC	0
Chagas	0
Diabetes	3
Enfermedades Mentales	11
Hepatitis	0
Hipertensión	2
HIV	0
Tuberculosis	1
Otras Enfermedades	23
NO recibió asistencia médica	131
Sin datos	7
<i>Total</i>	<i>329</i>

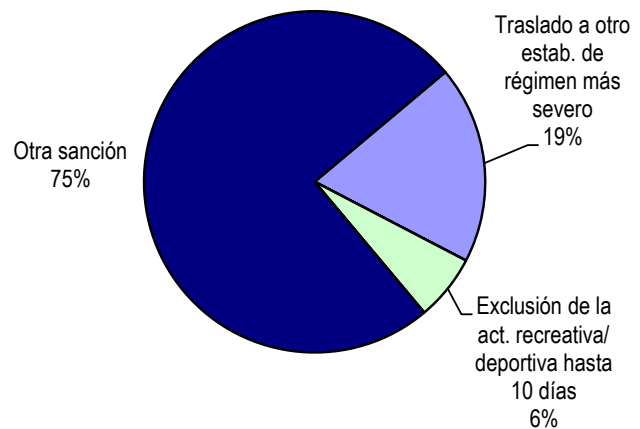


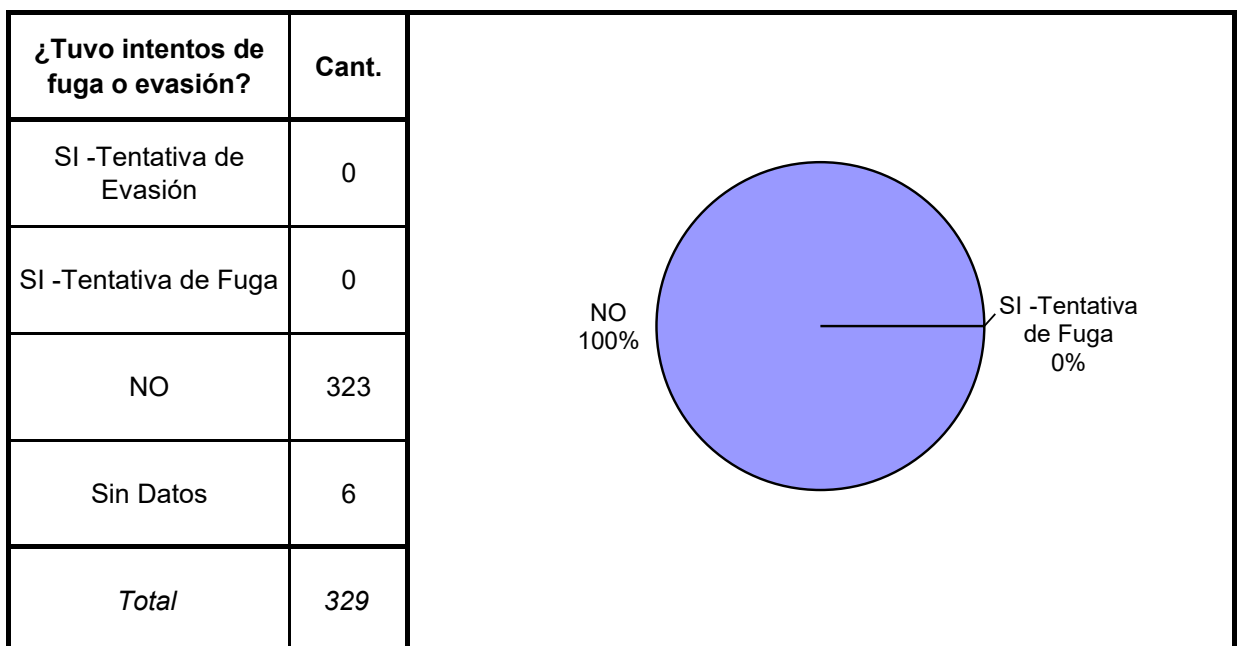
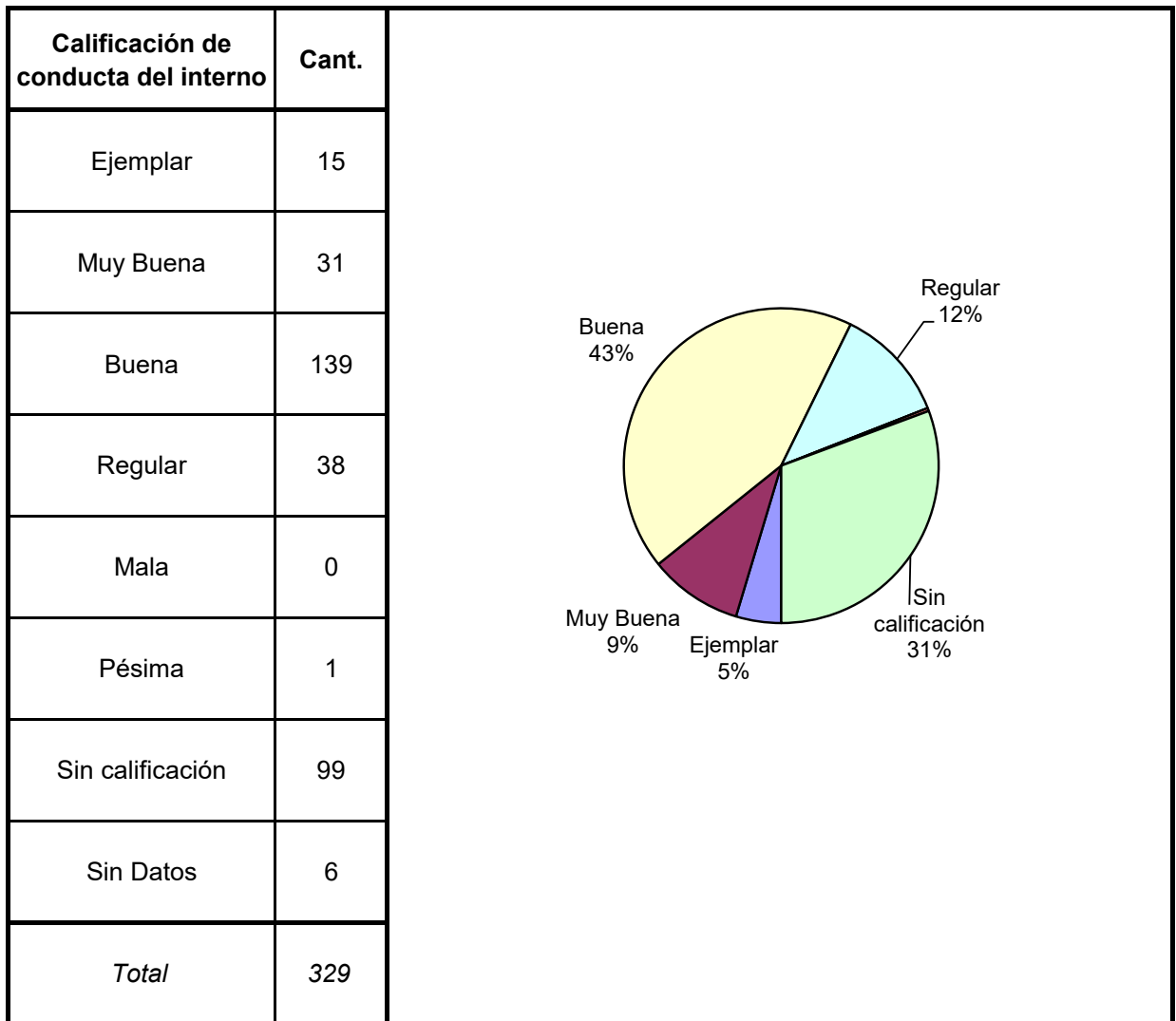
Recibió visitas durante el último año?	Cant.
Si	315
No	7
Sin Datos	7
<i>Total</i>	<i>329</i>

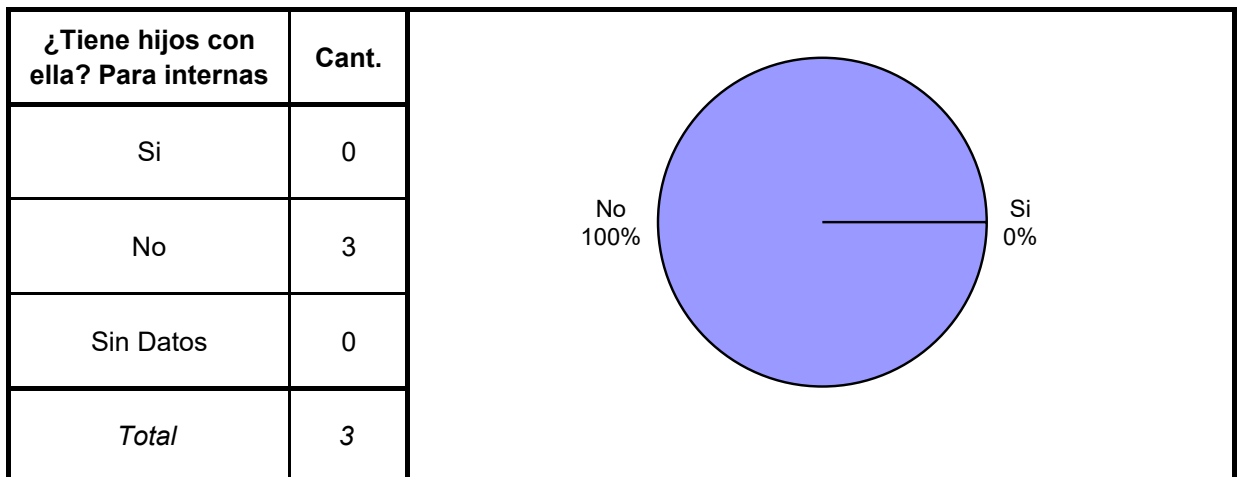
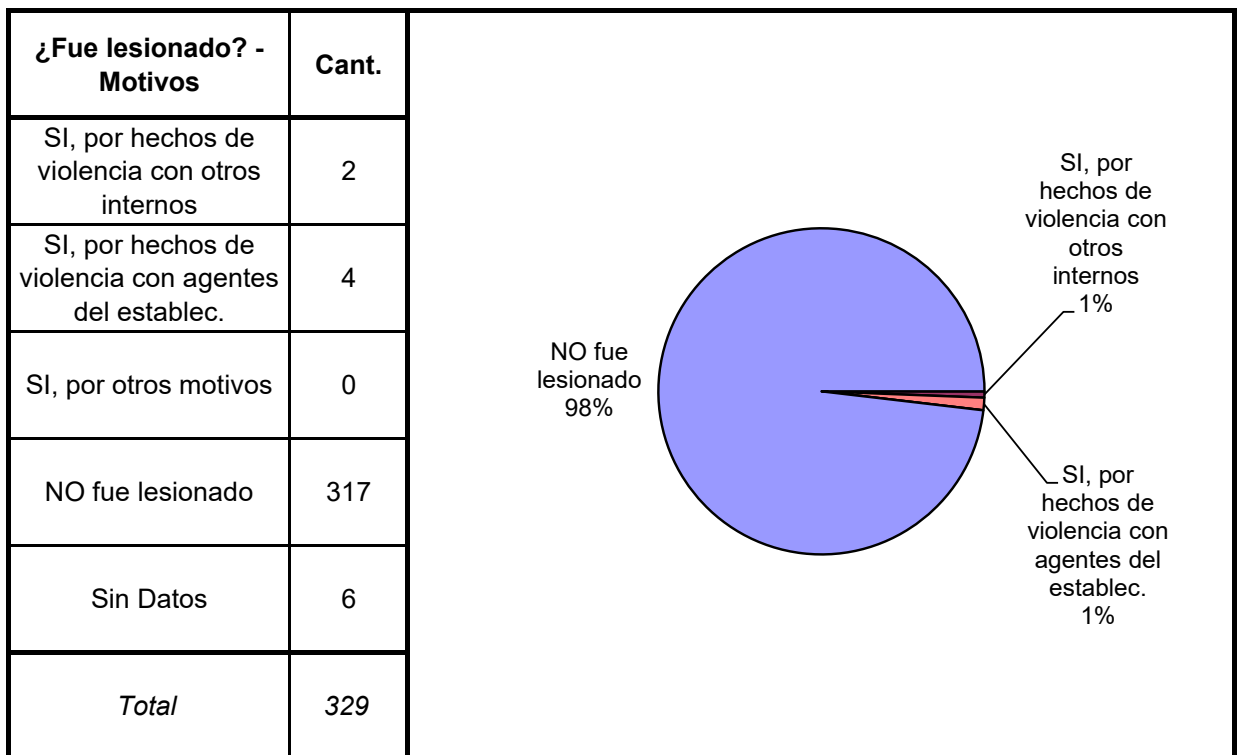
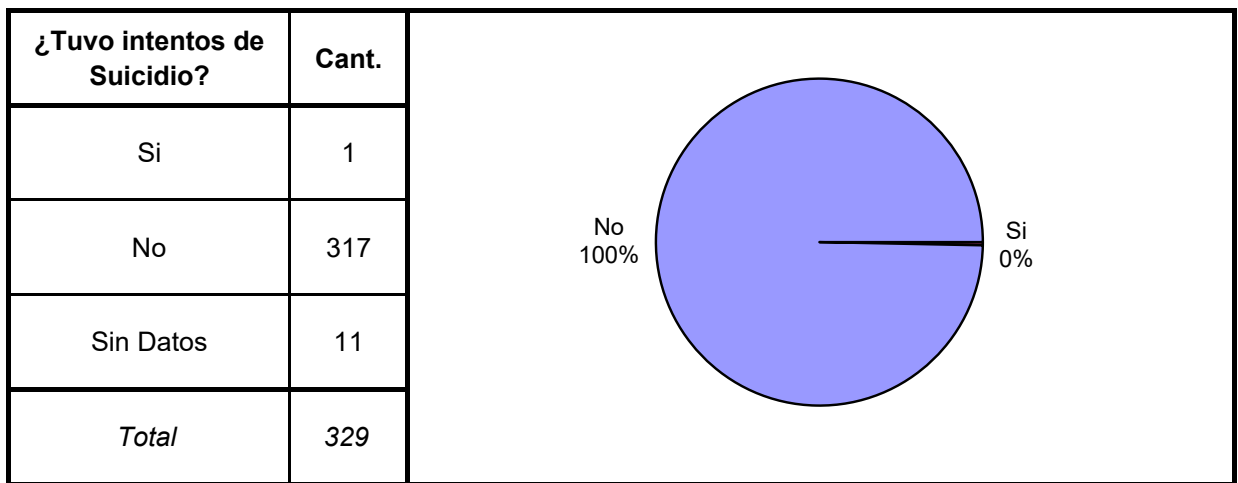




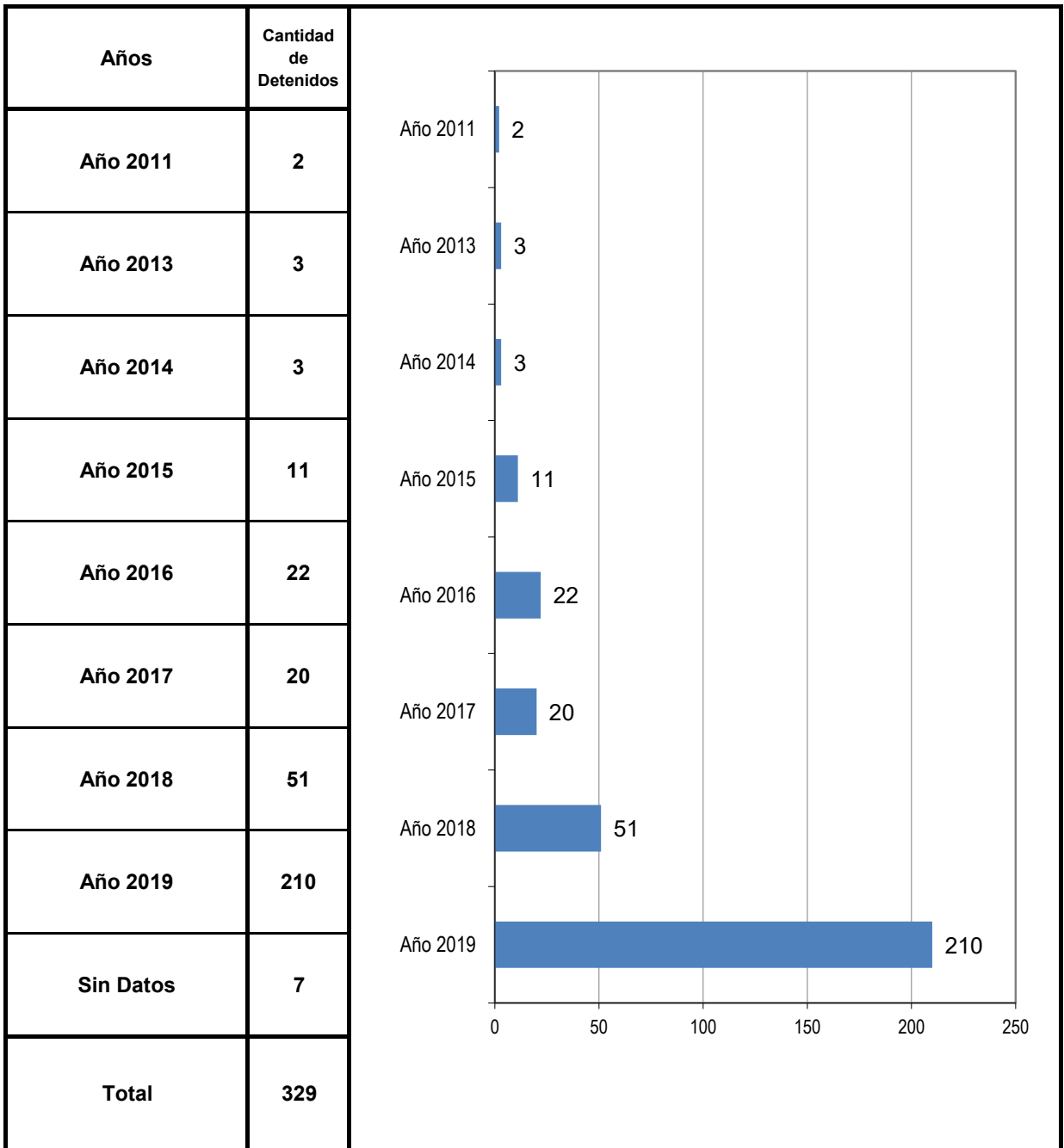
Tipo de Sanción Disciplinaria	Cant.
Traslado a otro estab. de régimen más severo	3
Traslado a otra sección de régimen más severo	0
Permanencia en su celda indiv.hasta 7 fines de sem.	0
Permanencia en su celda indiv.hasta 15 días ininterrump.	0
Suspensión total/parcial derechos reglam. hasta 15 días	0
Exclusión de la actividad común hasta 15 días	0
Exclusión de la act. recreativa/ deportiva hasta 10 días	1
Amonestación	0
Otra sanción	12
Sin Datos	313
<i>Total</i>	<i>329</i>







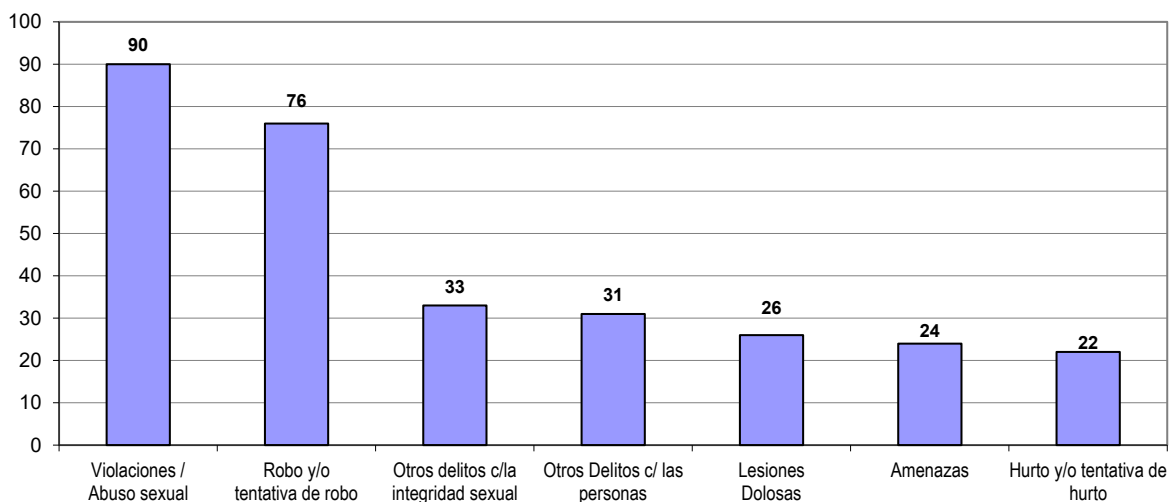
AÑO DE DETENCION DE LOS ENCARCELADOS



SNEEP 2019 - LA PAMPA

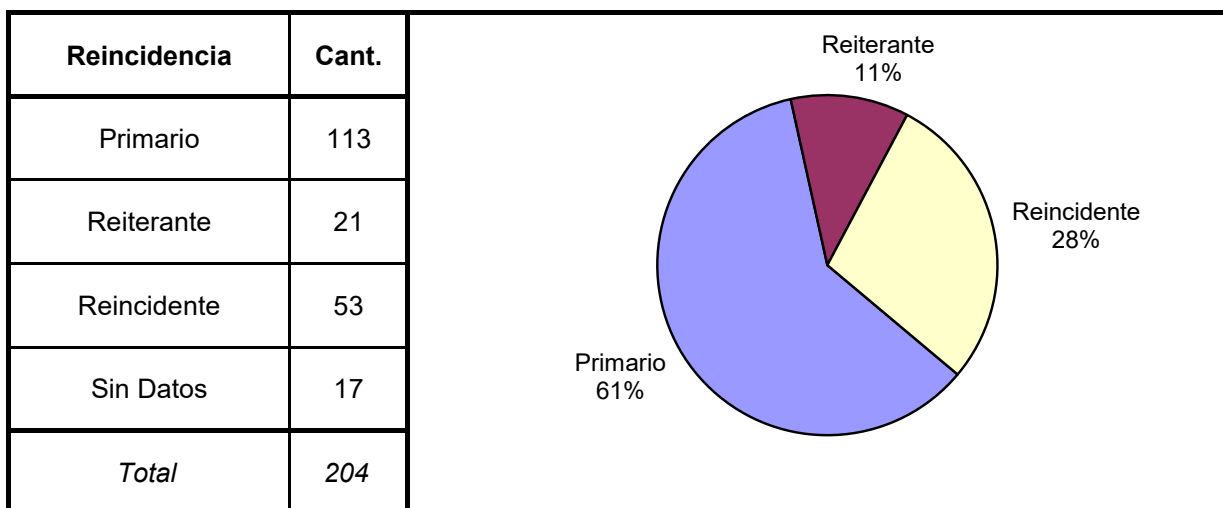
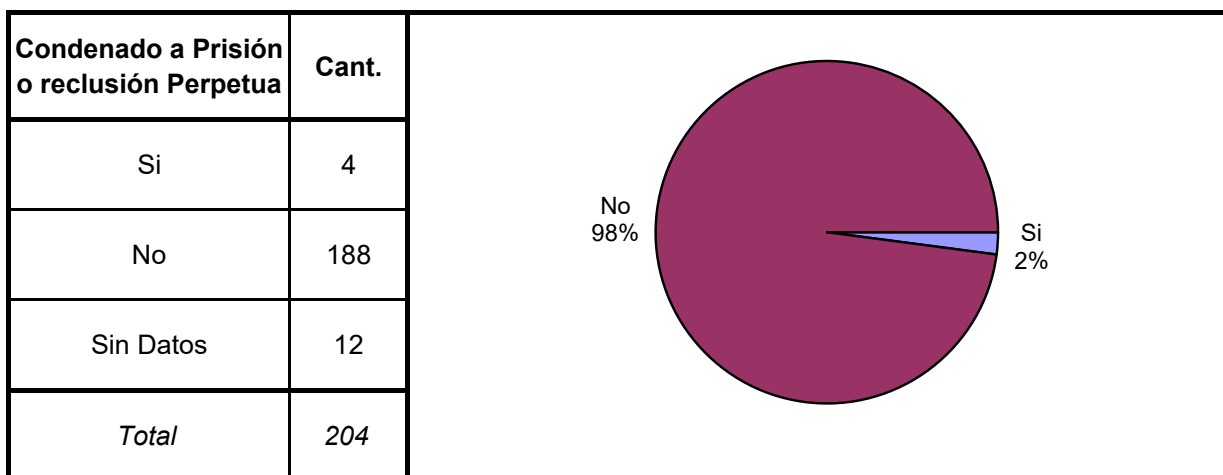
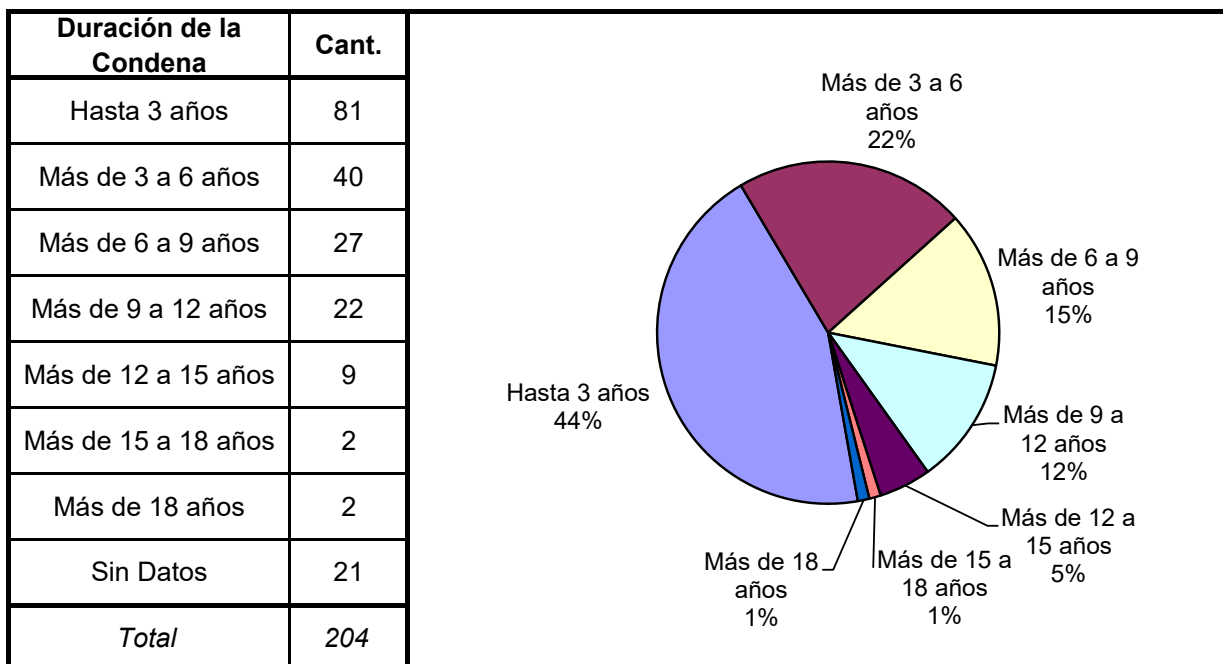
TIPO DE DELITO	1º Mención	2º Mención	3º Mención	4º Mención	5º Mención	TOTAL
Homicidios Dolosos	14	0	1	0	0	15
Homicidios Dolosos (tentativa)	3	1	0	0	0	4
Homicidios Culposos	4	0	0	0	0	4
Lesiones Dolosas	17	9	0	0	0	26
Lesiones Culposas	1	2	0	0	0	3
Otros Delitos contra las personas	30	0	1	0	0	31
Delitos contra el honor	13	0	0	0	0	13
Violaciones / Abuso sexual	88	2	0	0	0	90
Otros delitos contra la integridad sexual	31	2	0	0	0	33
Amenazas	9	11	4	0	0	24
Privación ilegítima de la libertad	0	8	0	0	0	8
Delito contra la libertad cometido por funcionario público	1	0	0	0	0	1
Otros delitos contra la libertad	0	1	0	0	0	1
Hurto y/o tentativa de hurto	20	1	1	0	0	22
Robo y/o tentativa de robo	72	2	1	1	0	76
Otros delitos contra la propiedad	7	3	1	0	0	11
Delitos contra la Seguridad Pública	1	0	0	0	0	1
Delitos contra el Orden Público	0	0	1	1	0	2
Delitos contra la Seguridad de la Nación	0	0	0	0	0	0
Delitos contra los Poderes Públicos	0	0	0	0	0	0
Delitos contra la Administración Pública	0	1	0	0	0	1
Delitos contra la Fe Pública	0	0	0	0	0	0
Delitos contra el estado civil	0	0	0	0	0	0
Infracción Ley N° 23.737 (Estupefacientes)	10	0	0	0	0	10
Infracción Ley N° 23.737 - TENENCIA	0	0	0	0	0	0
Infracción Ley N° 23.737 - COMERCIALIZACION	2	0	0	0	0	2
Infracción Ley N° 23.737 - TRAFICO	0	0	0	0	0	0
Infracción Ley N° 23.737 - OTROS	0	0	0	0	0	0
Infracción Ley N° 24.769 Penal Tributaria	0	0	0	0	0	0
Infracción Ley N° 13.944 Incump.de Deberes	0	0	0	0	0	0
Delitos previstos en Leyes Especiales	2	0	2	0	0	4
Contravenciones	1	1	1	0	0	3
Sin Datos	3	285	316	327	329	
<i>Total</i>	<i>329</i>	<i>329</i>	<i>329</i>	<i>329</i>	<i>329</i>	<i>385</i>

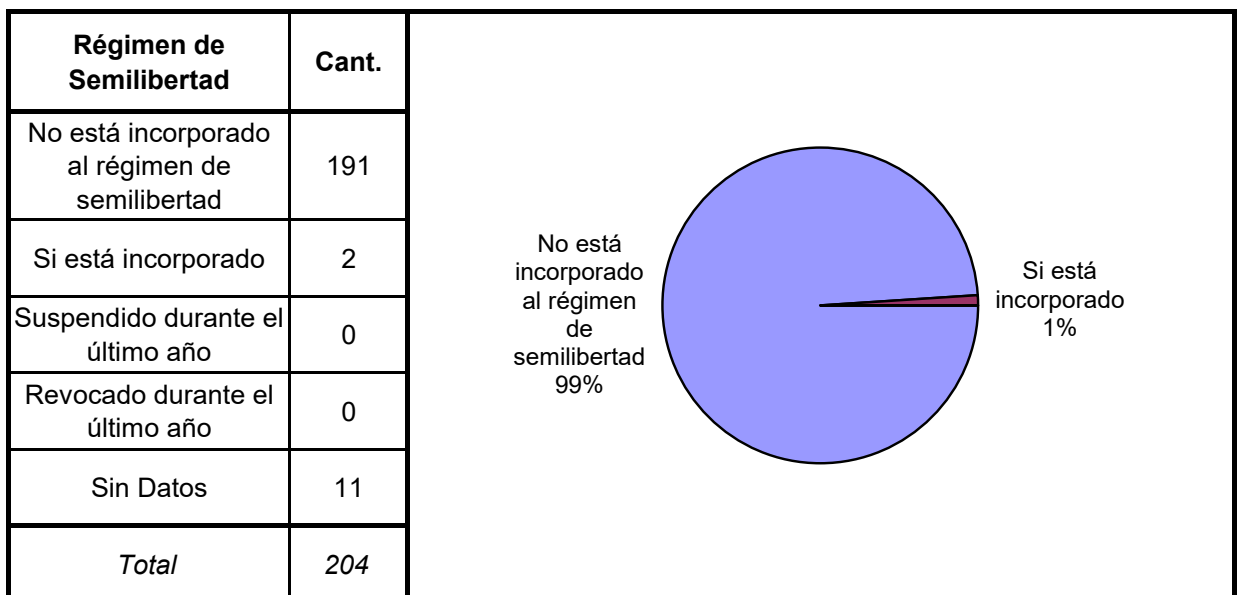
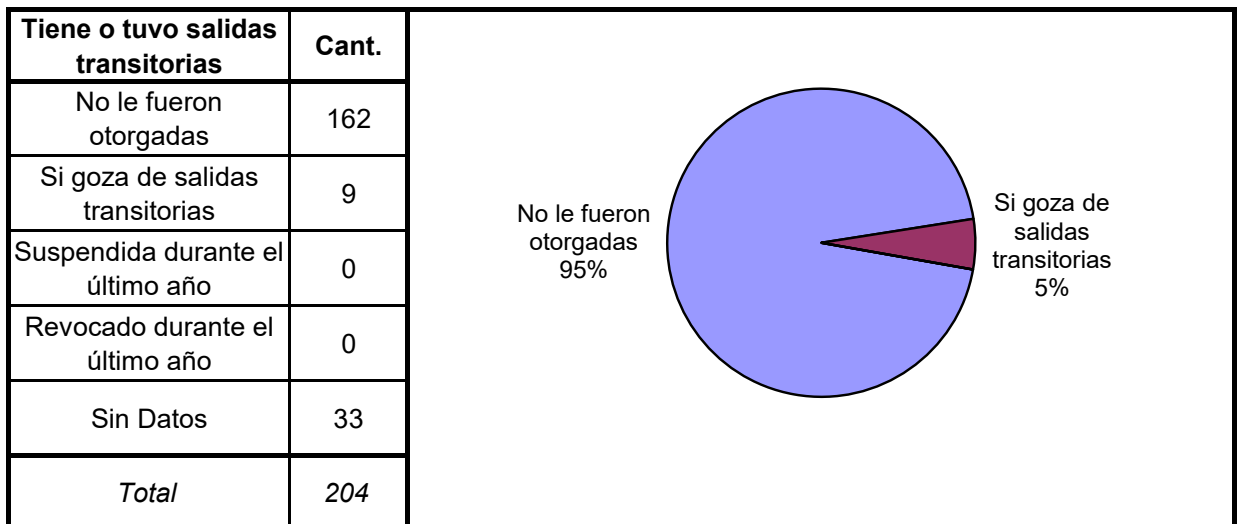
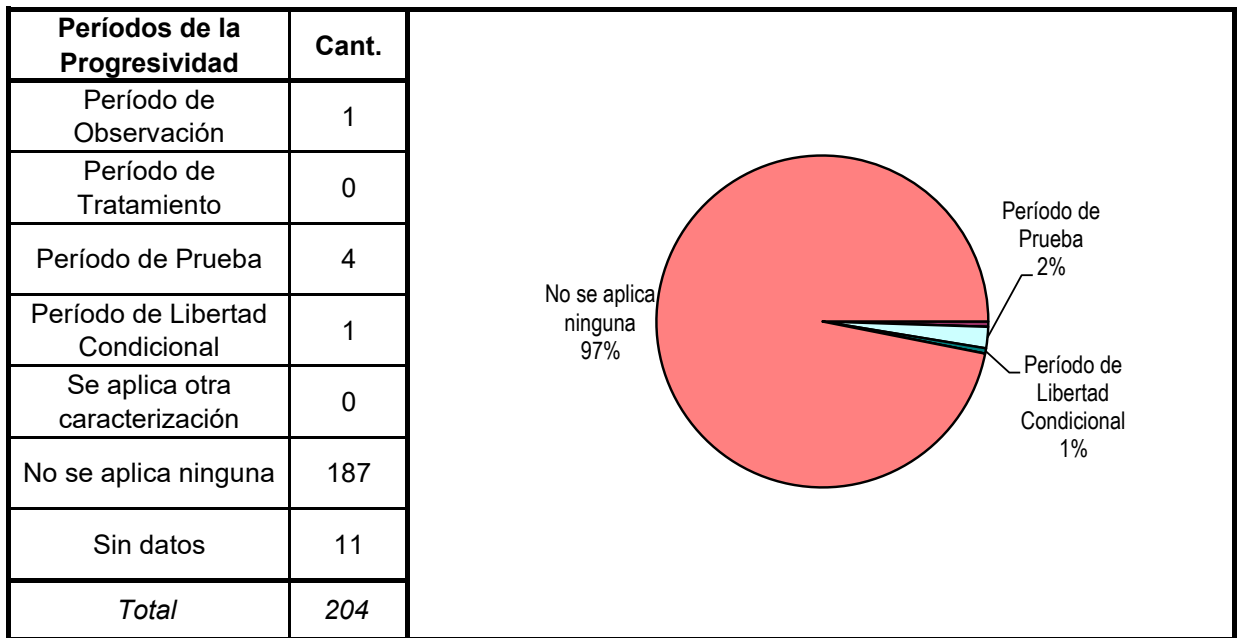
Delitos con mayores menciones

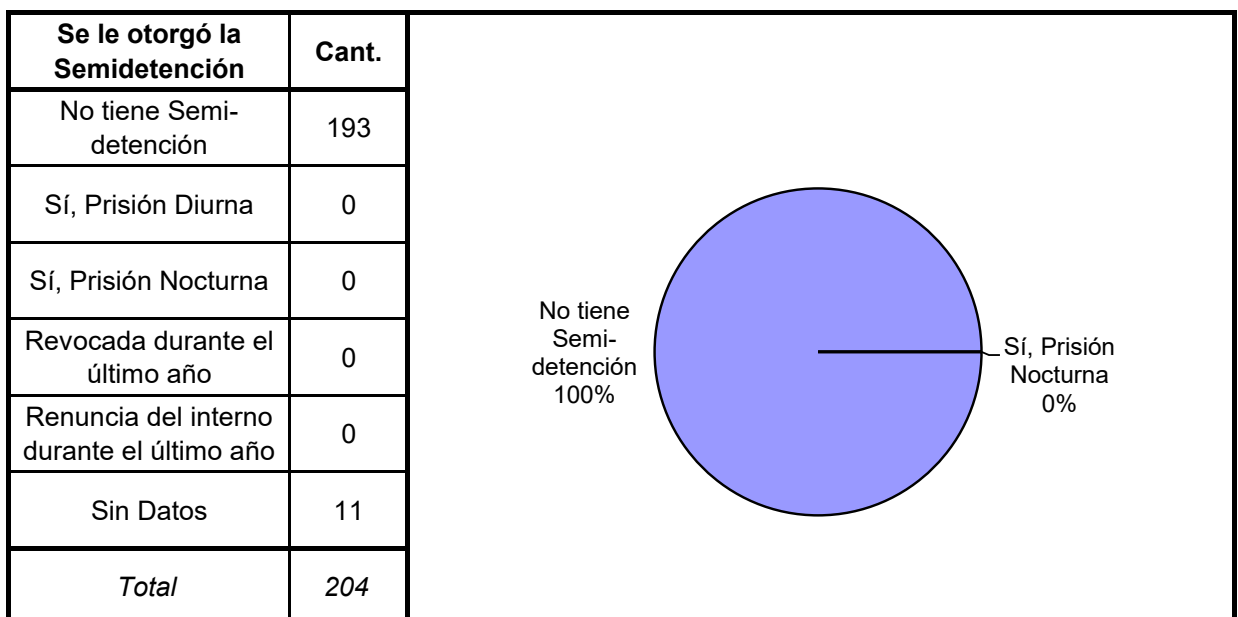
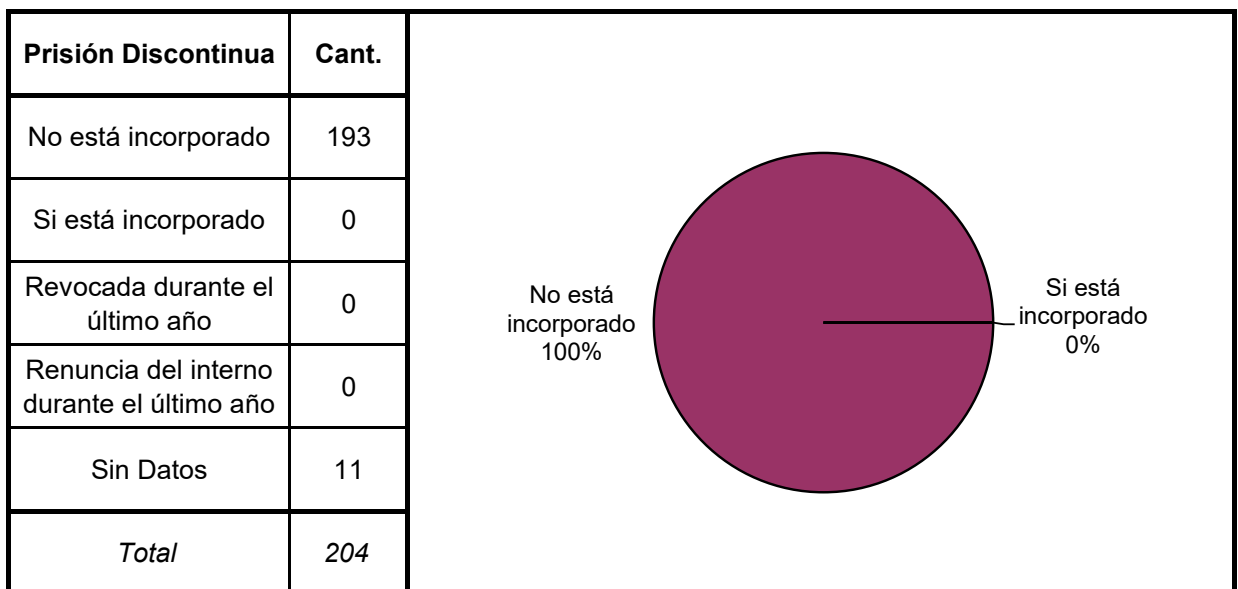
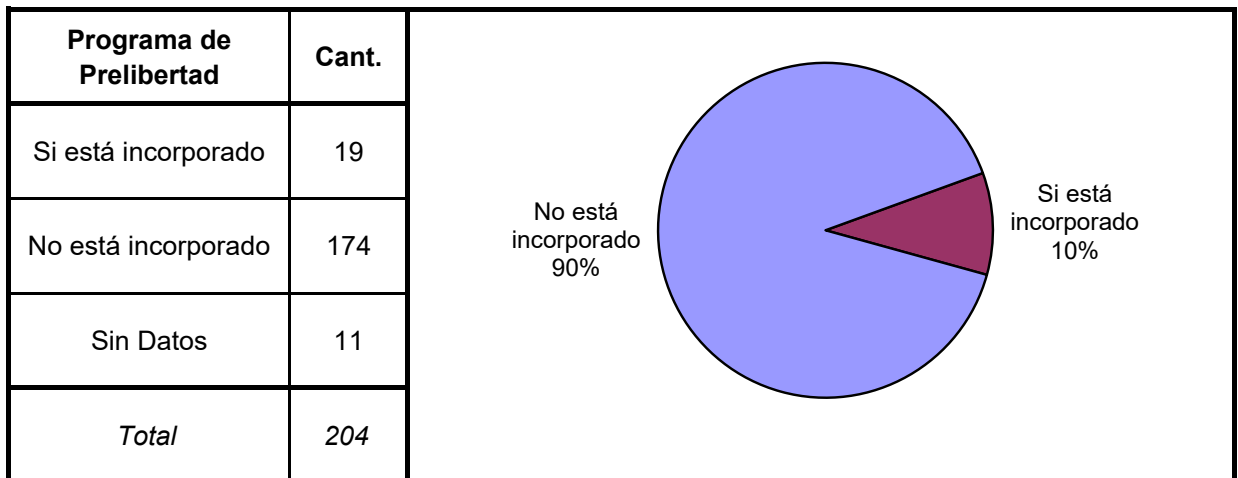


SNEEP 2019 - LA PAMPA

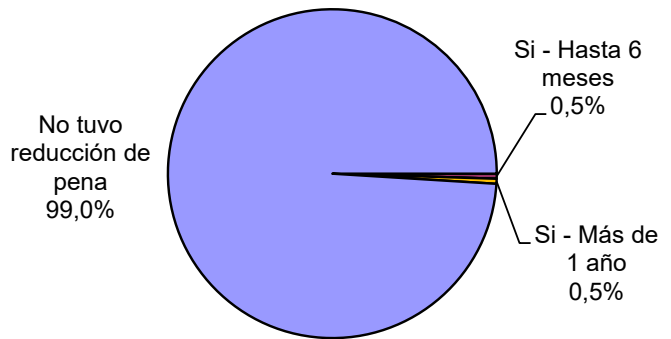
Frecuencias para los detenidos con condena







Tuvo reducción de pena	Cant.
Si - Hasta 6 meses	1
Si - Hasta 1 año	0
Si - Más de 1 año	1
No tuvo reducción de pena	201
Sin datos	1
<i>Total</i>	<i>204</i>



SNEEP 2019 - LA PAMPA

CAPACIDAD Y POBLACIÓN SEGUN UNIDAD

PROVINCIA	UNIDADES	CAPACIDAD	POBLACIÓN ALOJADA	SOBREPOBLACIÓN	PORCENTAJE DE SOBRE POBLACIÓN
LA PAMPA	U.R.I - ALCAIDIA DE SANTA ROSA	72	84	12	16,7%
	U.R.I - COMISARIA SECCIONAL 1ª	8	10	2	25,0%
	U.R.I - COMISARIA SECCIONAL 2º	4	10	6	150,0%
	U.R.I - COMISARIA SECCIONAL 3ª	8	12	4	50,0%
	U.R.I - COMISARIA SECCIONAL 6ª DE MUJERES	6	3	-3	-50,0%
	U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL CATRILO	4	5	1	25,0%
	U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL EDUARDO CASTEX	4	4	0	0,0%
	U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL MACACHIN	6	6	0	0,0%
	U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL TELEN	2	5	3	150,0%
	U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL TOAY	3	7	4	133,3%
	U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL VICTORICA	4	5	1	25,0%
	U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL WINIFREDA	6	6	0	0,0%
	U.R.I - DELEGACION POLICIAL NORTE	3	1	-2	-66,7%
	U.R.I - SUBCOMISARIA ANGUIL	2	3	1	50,0%

PROVINCIA	UNIDADES	CAPACIDAD	POBLACIÓN ALOJADA	SOBREPOBLACIÓN	PORCENTAJE DE SOBREPOBLACIÓN
LA PAMPA	U.R.II - ALCAIDIA DE GENERAL PICO	34	53	19	55,9%
	U.R.II - COMISARIA 2ª GENERAL PICO	4	6	2	50,0%
	U.R.II - COMISARIA 3ª GENERAL PICO	21	37	16	76,2%
	U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL CALEUFU	1	1	0	0,0%
	U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL INGENIERO LUIGGI	2	4	2	100,0%
	U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL INTENDENTE ALVEAR	2	6	4	200,0%
	U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL PARERA	1	1	0	0,0%
	U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL QUEMU QUEMU	4	5	1	25,0%
	U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL RANCUL	2	2	0	0,0%
	U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL REALICO	6	7	1	16,7%
	U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL TRENEL	4	4	0	0,0%
	U.R.II - DELEGACION POLICIAL RANQUELES	4	6	2	50,0%
	U.R.III - ALCAIDIA DE GENERAL ACHA	23	23	0	0,0%
	U.R.III - COMISARIA DEPARTAMENTAL LA ADELA	2	1	-1	-50,0%
	U.R.IV - COMISARIA DEPARTAMENTAL 25 DE MAYO	6	10	4	66,7%
	U.R.IV - COMISARIA DEPARTAMENTAL LA REFORMA	2	2	0	0,0%
TOTAL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL		250	329	79	31,6%

SNEEP 2019 - LA PAMPA

DOTACIÓN DE PERSONAL SEGUN UNIDAD

PROVINCIA	UNIDADES	DOTACIÓN DE PERSONAL				
		CARGO	MASC	FEM	TOTALES	
LA PAMPA	U.R.I - ALCAIDIA DE SANTA ROSA	Oficiales	3	0	3	51
		Suboficiales	26	5	31	
		Cadetes/Agentes	11	2	13	
		Personal civil	0	1	1	
		Otros	3	0	3	
	U.R.I - COMISARIA SECCIONAL 1ª	Oficiales	1	1	2	15
		Suboficiales	6	3	9	
		Cadetes/Agentes	2	2	4	
		Personal civil	0	0	0	
		Otros	0	0	0	
	U.R.I - COMISARIA SECCIONAL 2º	Oficiales	0	0	0	1
		Suboficiales	1	0	1	
		Cadetes/Agentes	0	0	0	
		Personal civil	0	0	0	
		Otros	0	0	0	
	U.R.I - COMISARIA SECCIONAL 3ª	Oficiales	1	0	1	2
		Suboficiales	1	0	1	
		Cadetes/Agentes	0	0	0	
		Personal civil	0	0	0	
		Otros	0	0	0	
	U.R.I - COMISARIA SECCIONAL 6ª DE MUJERES	Oficiales	0	0	0	9
		Suboficiales	0	0	0	
		Cadetes/Agentes	9	0	9	
		Personal civil	0	0	0	
		Otros	0	0	0	
	U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL CATRILO	Oficiales	2	0	2	18
		Suboficiales	8	3	11	
Cadetes/Agentes		1	1	2		
Personal civil		0	0	0		
Otros		2	1	3		
U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL EDUARDO CASTEX	Oficiales	7	0	7	33	
	Suboficiales	7	1	8		
	Cadetes/Agentes	10	4	14		
	Personal civil	1	0	1		
	Otros	3	0	3		
U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL MACACHIN	Oficiales	4	0	4	27	
	Suboficiales	14	2	16		
	Cadetes/Agentes	1	0	1		
	Personal civil	0	1	1		
	Otros	4	1	5		

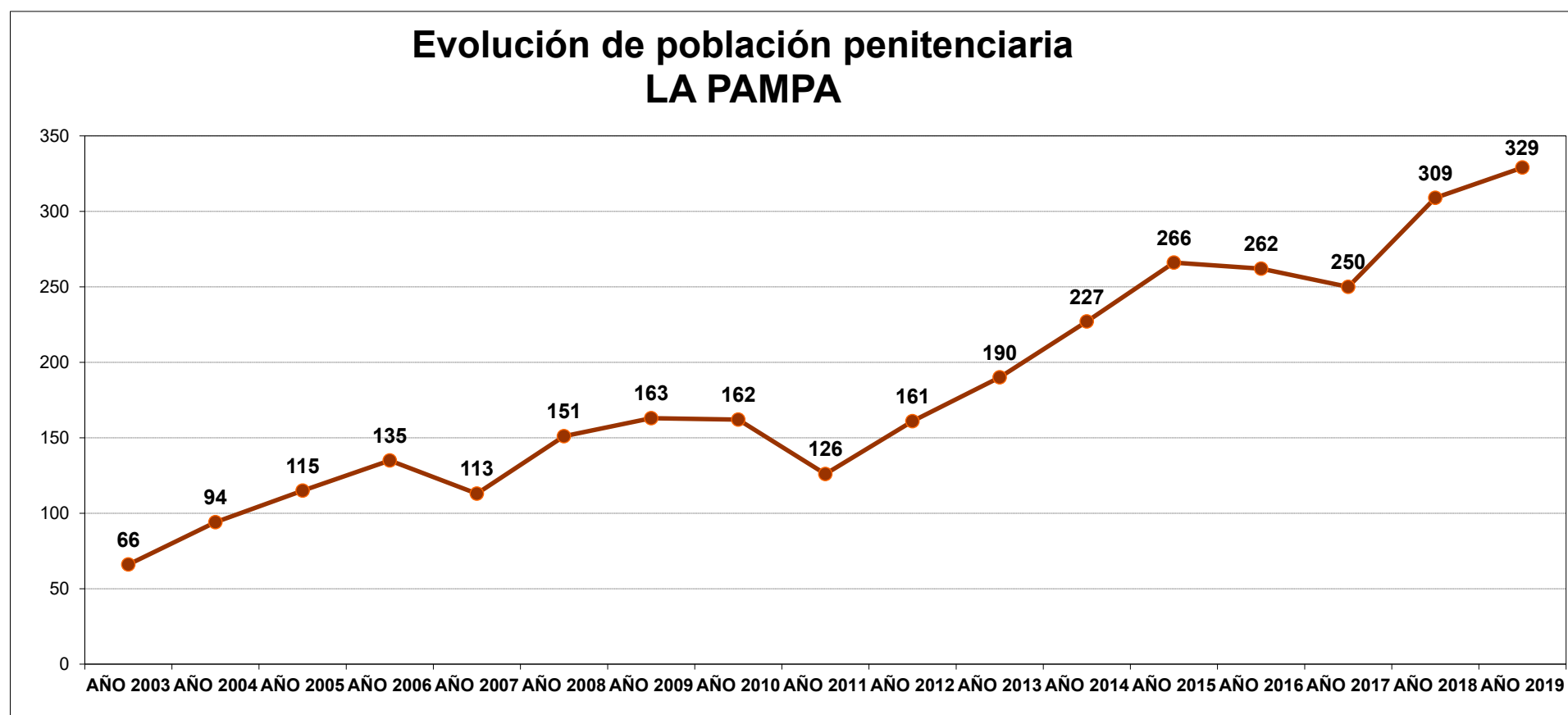
PROVINCIA	UNIDADES	DOTACIÓN DE PERSONAL				
		CARGO	MASC	FEM	TOTALES	
LA PAMPA	U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL TELEN	Oficiales	2	0	2	13
		Suboficiales	8	1	9	
		Cadetes/Agentes	0	0	0	
		Personal civil	0	2	2	
		Otros	0	0	0	
	U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL TOAY	Oficiales	7	2	9	46
		Suboficiales	19	7	26	
		Cadetes/Agentes	5	6	11	
		Personal civil	0	0	0	
		Otros	0	0	0	
	U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL VICTORICA	Oficiales	2	0	2	16
		Suboficiales	7	1	8	
		Cadetes/Agentes	3	1	4	
		Personal civil	0	0	0	
		Otros	2	0	2	
	U.R.I - COMISARIA DEPARTAMENTAL WINIFREDA	Oficiales	1	0	1	26
		Suboficiales	9	13	22	
		Cadetes/Agentes	0	1	1	
		Personal civil	0	0	0	
		Otros	1	1	2	
	U.R.I - DELEGACION POLICIAL NORTE	Oficiales	1	0	1	24
		Suboficiales	14	5	19	
		Cadetes/Agentes	2	2	4	
		Personal civil	0	0	0	
		Otros	0	0	0	
	U.R.I - SUBCOMISARIA ANGUIL	Oficiales	1	0	1	11
		Suboficiales	6	0	6	
		Cadetes/Agentes	0	2	2	
		Personal civil	0	0	0	
		Otros	2	0	2	
	U.R.II - ALCAIDIA DE GENERAL PICO	Oficiales	1	1	2	16
		Suboficiales	7	2	9	
Cadetes/Agentes		5	0	5		
Personal civil		0	0	0		
Otros		0	0	0		
U.R.II - COMISARIA 2ª GENERAL PICO	Oficiales	6	1	7	24	
	Suboficiales	4	2	6		
	Cadetes/Agentes	6	3	9		
	Personal civil	0	2	2		
	Otros	0	0	0		
U.R.II - COMISARIA 3ª GENERAL PICO	Oficiales	8	0	8	35	
	Suboficiales	22	5	27		
	Cadetes/Agentes	0	0	0		
	Personal civil	0	0	0		
	Otros	0	0	0		
U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL CALEUFU	Oficiales	2	0	2	6	
	Suboficiales	3	0	3		
	Cadetes/Agentes	1	0	1		
	Personal civil	0	0	0		
	Otros	0	0	0		
U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL INGENIERO LUIGGI	Oficiales	5	1	6	23	
	Suboficiales	8	2	10		
	Cadetes/Agentes	2	0	2		
	Personal civil	2	1	3		
	Otros	2	0	2		
U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL INTENDENTE ALVEAR	Oficiales	4	0	4	18	
	Suboficiales	10	2	12		
	Cadetes/Agentes	0	1	1		
	Personal civil	0	1	1		
	Otros	0	0	0		

PROVINCIA	UNIDADES	DOTACIÓN DE PERSONAL				
		CARGO	MASC	FEM	TOTALES	
LA PAMPA	U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL PARERA	Oficiales	1	0	1	10
		Suboficiales	5	2	7	
		Cadetes/Agentes	0	0	0	
		Personal civil	0	0	0	
		Otros	2	0	2	
	U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL QUEMU QUEMU	Oficiales	3	0	3	12
		Suboficiales	6	3	9	
		Cadetes/Agentes	0	0	0	
		Personal civil	0	0	0	
		Otros	0	0	0	
	U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL REALICO	Oficiales	1	0	1	4
		Suboficiales	2	1	3	
		Cadetes/Agentes	0	0	0	
		Personal civil	0	0	0	
		Otros	0	0	0	
	U.R.II - COMISARIA DEPARTAMENTAL TRENEL	Oficiales	1	1	2	15
		Suboficiales	4	3	7	
		Cadetes/Agentes	2	1	3	
		Personal civil	2	1	3	
		Otros	0	0	0	
	U.R.II - DELEGACION POLICIAL RANQUELES	Oficiales	2	0	2	16
		Suboficiales	7	1	8	
		Cadetes/Agentes	0	0	0	
		Personal civil	2	2	4	
		Otros	2	0	2	
	U.R.III - ALCAIDIA DE GENERAL ACHA	Oficiales	1	0	1	12
		Suboficiales	8	1	9	
		Cadetes/Agentes	2	0	2	
		Personal civil	0	0	0	
		Otros	0	0	0	
	U.R.III - COMISARIA DEPARTAMENTAL LA ADELA	Oficiales	1	0	1	12
		Suboficiales	5	0	5	
Cadetes/Agentes		2	0	2		
Personal civil		0	1	1		
Otros		3	0	3		
U.R.IV - COMISARIA DEPARTAMENTAL 25 DE MAYO	Oficiales	6	0	6	19	
	Suboficiales	7	6	13		
	Cadetes/Agentes	0	0	0		
	Personal civil	0	0	0		
	Otros	0	0	0		
U.R.IV - COMISARIA DEPARTAMENTAL LA REFORMA	Oficiales	1	0	1	6	
	Suboficiales	5	0	5		
	Cadetes/Agentes	0	0	0		
	Personal civil	0	0	0		
	Otros	0	0	0		
TOTAL DOTACIÓN DE PERSONAL		Oficiales	75	7	82	520
		Suboficiales	229	71	300	
		Cadetes/Agentes	64	26	90	
		Personal Civil	7	12	19	
		Otros	26	3	29	

EVOLUCIÓN POBLACIÓN PENITENCIARIA - PROVINCIA DE LA PAMPA

AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO
1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	255	66	94	115	135	113	151	163	162	126	161	190	227	266	262	250	309	329

Relevamiento basado en datos proporcionados por el Registro Nacional de Reincidencia y la Policía Provincial.



ACLARACION: La estadística oficial sobre población penitenciaria (SNEEP) comenzó en el año 2002.